INFORME DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

VIGENCIA 2013

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Diciembre 18 de 2014

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO

Equipo de Auditores: LUÍS ALBERTO RIVERO ORTEGA
JOSÉ ANTONIO RIAÑO GALVIS
MIGUEL MAURICIO MALDONADO
NANCY DE MOYA

Líder de Auditoria: LUÍS ALBERTO RIVERO ORTEGA

Tabla de Contenido del Informe

	Pág.
1.Concepto Sobre el Análisis Efectuado	6
1.1Concepto Sobre la Gestión Contractual	6
1.2 Plan de Mejoramiento	7
2.Resultados de la Auditoria	8
2.1 Control de Gestión	8
2.1.1 Factores Evaluados	8
2.1.1.1 Gestión Contractual	8
2.1.1.2 Rendición de la cuenta	52
2.1.1.3 Plan de Mejoramiento	62
2.1.1.4 Control fiscal interno	63
2.2 Austeridad en el Gasto Público	65
2.3 Acción Preventiva	66
2.4 Pronunciamiento Sobre Índice de Riesgo de Calidad del Agua	37
2.4.1Continuidad en la Prestación del Servicio de Agua Vigencia 2014	71
2.5 Quejas	73
2.5.1Gestión Financiera	73
2.5.2 Gestión Comercial	74
2.5.3 Gestión Administrativa	75
2.5.4 Déficit Presupuestal	78
2.5.5 Cartera Morosa	78
Cuadros	
Cuadro No.1 Distribución Según Clase de Contrato Muestra Auditada	6
Cuadro No.2 Contratación de Aguas de Barrancabermeja Vigencia 2013	9
Cuadro No.3 Relación de Contratos Auditados Vigencia 2013	9
Cuadro No.4 Matriz Evaluación de Gestión Contractual 2013	13
Cuadro No.5 Matriz Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta	53
Cuadro No.6 Relación de Ingresos	59
Cuadro No.7 Relación de egresos	61
Cuadro No.8 Matriz evaluación Plan de Mejoramiento Vigencia 2013	63
Cuadro No.9 Matriz Evaluación Control Fiscal Interno 2013	64
Cuadro No.10 Austeridad en el Gasto Público	65

Cuadro. No.11 Metas Incumplidas en el Plan de Mejoramiento	65
Cuadro No.12 Consolidado Control de Calidad del Agua Vigencia 2014	67
Cuadro No.13 Continuidad en la Prestación del Servicio vigencia 2014	71
Cuadro No.14 Análisis Cartera Morosa de Aguas a Septiembre de 2014	79
Cuadro No. 15 Relación de Observaciones	79
Graficas	
Grafica No.1 Distribución Según Clase de contrato de Muestra Auditada	12
Grafica No.2 Parámetros de Color del Agua	68
Grafica No.3 Medición del Cloro Residual	68
Grafica No.4 Turbiedad del Agua	69
Grafica No.5 Índice de Riesgo de Calidad del Agua en 2014	69
Grafica No.6 Histórico del Índice de Riesgo del Agua 2007 - 2014	69
Grafica No.7 Continuidad del Servicio de Agua Potable en 2014	72
Grafica No.8 Continuidad del Servicio por Sectores	72

Barrancabermeja, 18 de Diciembre de 2014

Ingeniero
SERGIO JESUS AMARIS FERNÁNDEZ
Gerente
Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial con Enfoque Integral a la Gestión Contractual de Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P vigencia 2013, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la asignación y ejecución de dichos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del

trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.
La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es ***Favorable*.**

La Empresa Aguas de Barrancabermeja, S.A E.S.P, durante la vigencia 2013, ejecutó 242 contratos por valor de $ 33.818.068.921. De acuerdo a la muestra seleccionada, se revisaron 69 contratos por valor de $ 19.731.773.752, lo cual representa el 58.35% del total contratado.

Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para el asunto auditado a través de la Matriz Evaluación Gestión Fiscal, arrojando una calificación eficiente con un puntaje del 100%.

1.1. Concepto Sobre la Gestión Contractual

Como resultado de la calificación total de 99.9 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto **Favorable** correspondiente al año 2013.

Cuadro No.1
Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal 2013

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP VIGENCIA 2013			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**

1. Control de Gestión	78.6	1.00	78.6
Calificación total		1.00	**78.6**
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		

Fuente: Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal
Elaboró: Equipo Auditoría

1.2. Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Digitally signed by JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
DN: cn=JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA, sn=STAPPER ORTEGA, givenName=JUAN, c=CO, l=SANTANDER, st=BARRANCABERMEJA, o=CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, ou=CONTRALORIA AUDITORIA - 425 DIAS, title=CONTRALOR MUNICIPAL, email=JUANKSTA1@YAHOO.COM, serialNumber=377781
Date: 2014.12.22 10:39:46 -05'00'

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1Gestión Contractual

A través del seguimiento efectuado durante el desarrollo de la auditoría, a la gestión contractual ejecutada por Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, durante la vigencia fiscal de 2013, se verificaron los siguientes aspectos entre otros:

- Cumplimiento del objeto contractual se verificó en todos los contratos, no hubo ninguna observación al respecto.
- Adecuada supervisión e interventoría se revisó en todos los contratos, evidenciándose algunas irregularidades al respecto.
- Realización de pagos y descuentos, no hubo observación al respecto.
- Anticipos y pagos anticipados en los contratos a los cuales se pagó anticipo, se les fue amortizando durante la liquidación de las actas parciales.
- Fraccionamiento de contratos no se evidenció en la auditoría.
- Respecto a posibles sobrecostos en la contratación, no se evidenciaron ningún tipo de irregularidades al respecto.
- La concentración de la contratación en pocos contratistas o proveedores, de acuerdo a la revisión efectuada no se observa ninguna irregularidad al respecto.

La contratación efectuada por Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, durante la vigencia de 2013, tuvo el siguiente comportamiento.

CUADRO No.2
Contratación de Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P vigencia 2013

CONTRATACION AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. ESP ENERO A DICIEMBRE DE 2013			
CONTRATOS	**MODALIDAD**	**VALOR CONTRATADO**	**PORCENTAJE**
242	DIRECTA	$ 33.818.068.921	100%
174	PREST DE SERVICIOS	4.567.675.051	13.50
43	OBRA	22.726.281.142	67.20
9	INTERVENTORIA	1.585.940.446	4.68
7	SERVICIOS	3.120.990.199	9.22
3	SUMINISTRO	1.330.783.814	3.93
3	FIDUCIARIOS	132.000.000	0.39
1	CONSULTORIA	219.998.269	0.65
1	COMPRAVENTA	134.400.000	0.39
242		**$ 33.818.068.921**	**100.00%**

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP

De acuerdo a la muestra seleccionada y a la revisión efectuada por el equipo auditor, al proceso contractual realizado por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.-E.S.P, durante la vigencia 2013, se evaluaron los siguientes contratos:

Cuadro No.3

Relación de Contratos Auditados Vigencia 2013

NUMERO DE CONTRATOS	CONTRATOS SELECCIONADOS	CLASE DE CONTRATOS	VALOR DEL CONTRATO
1	10	Prestación de Servicios	$44.660.000.

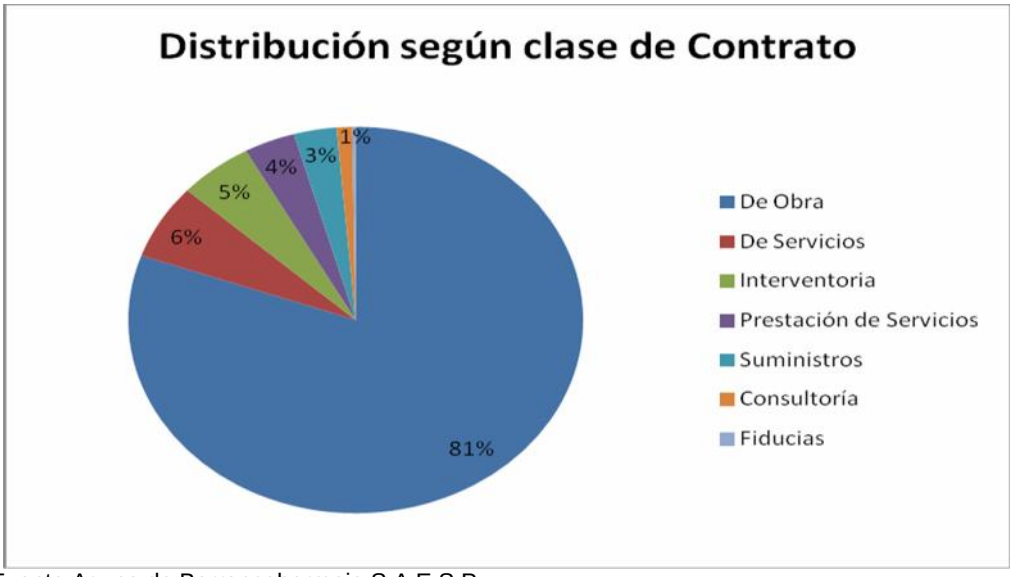
2	17	Prestación de Servicios	$81.000.000.
3	22	Prestación de Servicios	$32.490.964.
4	24	Prestación de Servicios	$8.916.340.
5	26	Prestación de Servicios	$5.000.000.
6	27	Prestación de Servicios	$40.000.000.
7	28	Prestación de Servicios	$19.800.000.
8	30	Prestación de Servicios	$20.000.000.
9	33	Prestación de Servicios	$30.000.000.
10	44	Prestación de Servicios	$20.483.090.
11	52	Prestación de Servicios	$8.193.236.
12	53	Prestación de Servicios	$23.000.000.
13	54	Prestación de Servicios	$15.931.290.
14	55	Prestación de Servicios	$83.798.400.
15	80	Prestación de Servicios	$32.160.000.
16	85	Prestación de Servicios	$41.316.321.
17	90	Prestación de Servicios	$70.713.584.
18	106	Prestación de Servicios	$14.768.620.
19	112	Prestación de Servicios	$20.000.000.
20	113	Prestación de Servicios	$7.000.000.
21	115	Prestación de Servicios	$37.455.000.
22	123	Prestación de Servicios	$1.500.000.
23	126	Prestación de Servicios	$13.826.250.
24	132	Prestación de Servicios	$13638.548.
25	133	Prestación de Servicios	$19.144.510.
26	153	Prestación de Servicios	$9.000.000.

27	156	Prestación de Servicios	$4.000.000.
28	164	Prestación de Servicios	$2.219.003.
29	168	Prestación de Servicios.	$2.953.724.
30	1	Contrato de Servicios	$129.972.183.
31	3	Contrato de Servicios	$1.008.846.404.
32	5	Contrato de Obra Pública	$348.586.524.
33	7	Contrato de Obra Pública	$299.812.445
34	8	Contrato de Obra Pública	$802.406.250.
35	13	Contrato de Obra Pública	$177.934.604.
36	14	Contrato de Interventoría	$107.574.173.
37	15	Contrato de Obra Pública	$350.194.415.
38	16	Contrato de Interventoría	$136.311.989.
39	18	Contrato de Suministro	$604.904.736.
40	22	Contrato de Interventoría	$340.485.960.
41	23	Contrato de Obra Pública	$3.402.531.212.
42	26	Contrato de Obra Pública	$839.518.164.
43	27	Contrato de Obra Pública	$448.044.457.
44	28	Contrato de Obra Pública	$588.406.154.
45	30	Contrato de Interventoría	$86.922.067.
46	31	Contrato de Obra Pública	$455.953.665.
47	33	Contrato de Obra Pública	$112.235.319.
48	34	Contrato de Obra Pública	$242.912.235.
49	36	Contrato de Obra Pública	$522.086.112.
50	38	Contrato de Obra Pública	$266.979.124.
51	39	Contrato de Interventoría	$218.615.348.

52	40	Contrato de Obra Pública	$218.445.576.
53	41	Contrato de Obra Pública	$256.895.747.
54	42	Contrato de Obra Pública	$2.219.453.227.
55	43	Contrato de Obra Pública	$748.429.470.
56	44	Contrato de Interventoría	$155.346.736.
57	29	Contrato de Obra Pública	$698.038.570.
58	46	Contrato de Obra Pública	$682.610.000.
59	48	Contrato de Obra Pública	$101.070.000.
60	51	Contrato de Consultoría	$219.998.269.
61	52	Contrato de Obra Pública	$198.771.084.
62	55	Contrato de Obra Pública	$165.800.000.
63	56	Contrato de Obra Pública	$158.596.158.
64	57	Contrato de Obra Pública	$502.486.197.
65	61	Contrato de Obra Pública	$199.834.856.
66	62	Contrato de Obra Pública	$482.428.359.
67	63	Contrato de Servicios	$116.000.000.
68	49	Contrato de Obra Pública	$345.367.083.
69	3133148	Encargo Fiduciario	$48.000.000

La contratación de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, para la vigencia 2013, ascendió a la suma de $ 33.818.068.921,00. Para la selección de la muestra se utilizó el método estadístico aleatorio simple, a través del registro selección de la muestra 100-21-242. La población total de contratación es de 242 y la muestra seleccionada fue de 69 contratos, por valor de $ 19.731.773.752, lo cual representa el **58.35%** del total contratado.

Grafica No.1
Distribución Según Clase de Contrato de la Muestra Auditada



Fuente Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

Como se observa en la grafica anterior la contratación de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, durante la vigencia de 2013, los contratos de obra pública fueron los que tuvieron mayor participación en la ejecución de los gastos, seguidos por los contratos de servicios, interventoría y prestación de servicios entre otros.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoria, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de 99.9, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No.4
Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2013

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	22	100	7	100	11	100	28	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	22	100	7	100	11	100	28	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	98	21	100	7	100	11	100	28	99.53	0.20	19.9
Labores de Interventoría y seguimiento	100	22	100	7	100	11	100	28	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	100	22	93	7	100	11	100	28	99.26	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	99.9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Contratos de Prestación de Servicios

De un total de 174 contratos se auditaron 29; por valor de $722.968.880, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado.

Contrato 010 de 2013

En el contrato de prestación de servicios profesionales No. 010 de 2013, cuyo objeto es “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA EXTERNA E INDEPENDIENTE, PARA LA ASESORIA LEGAL Y JURIDICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y COMERCIAL”, contratista ADRIANA SARA SOFIA RAMELLI ARTEAGA, por valor inicial de $44.660.000, en el acápite denominado “1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN SOBRE LA ADICIÓN”, se evidencia un error en cuanto a la fecha allí señalada como fecha de terminación del contrato, estableciéndose de manera errónea como fecha de terminación el día 21 de Diciembre de 2013, siendo correcta la calendada del día 06 de Noviembre de 2013, como fecha de terminación del contrato; del mismo modo, en el documento que convoca nuestra atención, se observa que el nuevo valor del contrato allí estipulado, no corresponde a la suma real y correcta que se pretendía con la adición del plazo y del valor, pues se menciona como nuevo valor la suma de $66.990.000, cuando la

cifra que efectivamente correspondería es la suma de $57.420.000. De lo anterior se debe resaltar que los errores encontrados en la adición contractual, no tuvieron efecto en la ejecución y pago del contrato. Lo que evidencia que existió un error de digitación (de forma) y no de fondo. Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa.**

Respuesta de la Entidad

Teniendo en cuenta la observación administrativa efectuada por el Ente de Control, y que de la situación presente logramos evidenciar es originada por un error mecanográfico de trascripción de la respectiva forma o minuta, que no tuvo incidencia en la real ejecución contractual, esto es, del sentido material o esencia que motiva la contratación, se concluye que no hubo intención alguna de hacer daño o generar un menoscabo a la Empresa, ya que no reviste la intencionalidad del funcionario responsable del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa.

Se adjunta copia acta de liquidación de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales Numero 010 de 2013, 5 folios.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control, arguye que la situación que dio origen a la observación administrativa, se debió a un error mecanográfico, manifestando que no hubo intención de hacer daño o generar menoscabo, circunstancia que comparte el Ente de Control, toda vez que no se evidenció injerencia alguna en el aspecto patrimonial o fiscal del contrato; sin embargo se desprende de la respuesta de la entidad, que efectivamente existió el “error mecanográfico de transcripción”, por lo anterior se **confirma el hallazgo administrativo.**

Contrato 017 de 2013

En el contrato No. 017 de 2103, cuyo objeto es “PRESTAR EL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO EN EFECTIVO, EN CHEQUES O A TRAVES DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EL

VALOR DE LAS FACTURAS DE VENTA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", contratista COOPENESSA, suscrito por un valor inicial de $81.000.000, se observa dentro del expediente un Acta de Suspensión de la ejecución, suscrita el día 14 de Agosto de 2013, es decir, que dicho acto se suscribió faltando tan solo seis (06) días para cumplirse con el término de duración del contrato, en el Acta de suspensión se estipuló como término de suspensión un plazo de nueve (09) días; sin embargo la reanudación se dio un (01) día antes del plazo estipulado, se reanudó la ejecución el día veintidós (22) de Agosto de 2013, y en ese mismo día se realizó una adición al contrato en tiempo y en valor, sin que exista soporte de la solicitud por parte del contratista y el visto bueno del supervisor del contrato. En este orden de ideas, el Ente de Control observa que la finalidad de la suspensión era ajustar los períodos de cobro del contratista, al período mensual, iniciando desde el primer día del mes y culminando el último día del mes; sin embargo es preciso señalar que como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato el prestador del servicio incurrió en error, al momento de presentar el cobro del acta parcial o informe de ejecución No. 06 correspondiente al período del mes de Agosto, dentro del cual debía referenciarse el término de la suspensión, realizando el cobro del período comprendido entre el primero (01) al catorce (14) de Agosto, y del veintidós (22) al treinta y uno (31) de Agosto de 2013, puesto que el contratista no tuvo en cuenta la suspensión del contrato, sobreviniendo un cobro de días no ejecutados, situación que se prueba con la Factura No. 26244, documento soporte del hecho económico, en la cual no se hizo referencia al período de suspensión, y en donde no se tiene certeza del período efectivo del recaudo. La Certificación del Supervisor trae consigo el mismo error al plasmar el período del 01 – 31 de Agosto sin tener en cuenta la suspensión del contrato en dicho período.

De lo anterior se logró evidenciar que se canceló la totalidad de una mensualidad, sin que se haya prestado el servicio por todo este mes, toda vez que se encontraba el contrato suspendido durante nueve días. Por los motivos expuestos se eleva la presente **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal,** por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000)**, correspondientes a nueve (09) días cobrados mediante la Factura No. 26244.

Respuesta de la Entidad

En lo que hace referencia al trámite de la adición a la orden de servicio de recaudo, se evidencia o consta a los folios 69, 70 y 71 (adjuntos), que reposa en el expediente contractual la solicitud de adición de fecha 23 de julio de 2013, con precedencia incluso a la suspensión realizada, la cual se encuentra debidamente motivada y suscrita por el supervisor del contrato, y el representante legal contratista, y con fundamento en la cual es llevado a cabo el procedimiento de adición a la orden de recaudo, acorde con las normas establecidas en el manual de contratación de la Empresa.

Por otra parte, en lo relativo al cobro de la factura No. 26244 de fecha 9 de octubre de 2013 si bien es cierto se incurrió en un error por parte del supervisor en la certificación del periodo a facturar, sin tener en cuenta el termino en que opero la suspensión del contrato, sea del caso manifestar que por la naturaleza de la prestación del servicio contratado, esto es, el recaudo de los dineros por concepto de la cancelación o pago de los servicios de acueducto y alcantarillado a través de la factura del servicio, es de anotar que efectivamente hubo prestación del servicio por parte del contratista dentro de los periodos dispuestos para la actividad de recaudo (sustrayendo los periodos de suspensión), dado que si bien los pagos son mensuales, acorde a lo establecido contractualmente, estos se realizan con ocasión al número de cupones recaudados en los días hábiles del periodo respectivo de conformidad con la cláusula tercera que establece expresamente: “valor y forma de pago: El valor total de la presente orden se estima en OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE incluido IVA, sin embargo el valor a pagar será el que resulte de multiplicar el precio unitario de cada desprendible de las facturas, es decir cuatrocientos ochenta y cinco pesos m/cte. más IVA por el número total de cupones recibidos en el mes” (ver anexo minuta del contrato), quiere esto decir, que la prestación del servicio por parte del contratista, bien puede darse en periodos inferiores al mes establecido como periodicidad para efectuar los pagos, teniéndose este únicamente como un término de corte para realizar el cobro y consecuente pago por parte de la Empresa, de tal manera, que es ajeno a la empresa si el servicio se presta de manera ininterrumpida durante el periodo comprendido para un (1) mes o 28, 30 o 31 días calendario según corresponda, puesto que de igual manera a esto se han de sustraer los días no hábiles para las empresas recaudadoras para atención a público y recepción de pagos, así como los días en que se hayan dado suspensiones del contrato. En consideración a lo anterior, se puede inferir que no hubo una suspensión para ajustar los períodos de cobro del contratista al período

mensual, sino acorde a la necesidad y motivación plasmada en el acta de suspensión respectiva. Por estos motivos, nos permitimos aclarar, que si bien consta una suspensión en la ejecución del contrato, es de la normal gestión contractual que en los días que restan al periodo mensual dispuesto como corte para pago, hayan sido recaudados y como consecuencia expedidos con suficiencia las tirillas o desprendibles de pago con fundamento en los cuales la Empresa procede a realizar el pago correspondiente, teniendo en cuenta su valor unitario establecido mediante el acuerdo sobre el objeto, y la forma de pago de la relación contractual.

Para prueba de lo anterior, se anexa minuta de la orden de recaudo No. 017 de 2013 la cual consta de cuatro (4) folios, acta de suspensión No. 1 la cual consta de dos (2) folios y acta de reinicio No. 1 la cual consta de dos (2) folios, documentos estos de los cuales se desprende la forma de pago o cancelación por los servicios suministrados.

De lo expuesto, se desprende que en lo atinente a la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, es de anotar que si bien la acción de expedir un certificado para pago por parte del encargado del seguimiento a la ejecución del contrato, como de la expedición de la factura por parte del contratista bien puede ser imputable a un error administrativo en el diligenciamiento de los documentos para gestionar la cuenta respectiva, que a nuestra consideración escapa a una intensión dañina, a título de dolo o culpa en cualquiera de sus manifestaciones, toda vez que los pagos que son realizados se realizan con fundamento en los documentos que soportan la ejecución de las actividades u obligaciones pactadas con el contratista, y que si se encuentran acordes con la cantidad de desprendibles de recaudo, y de la operación aritmética de multiplicar su cantidad por el valor acordado, será realizado el debido pago, labor esta que además, es de vital importancia para garantizar la prestación de los servicios públicos de competencia de la entidad, puesto que del recaudo a los usuarios se derivan los ingresos que permiten tanto la operación, administración e inversión de la Empresa. De esta manera, los recaudos cancelados al contratista corresponden a la realidad de la ejecución en su prestación, que conllevan o permiten la sostenibilidad financiera de la empresa, ingresos estos mismos, que permiten el pago por los servicios prestados por aquel.

Así, son desestimados los elementos que estructuran una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio, fiscal y/o disciplinario, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por los encargados de la gestión contractual, como la inexistencia de un daño o detrimento patrimonial a la entidad, puesto que los pagos realizados al contratista corresponden a la contraprestación por los servicios efectivamente prestados, emanados de la realización de una actividad esencial para el sostenimiento financiero de la Empresa, en consonancia con la reciprocidad propia de las relaciones negociales de las partes.

Por último, poniendo a consideración del Ente Fiscal, las anteriores precisiones, y ya que por sustracción de materia, desaparece de igual manera cualquier nexo de causalidad entre el presunto daño o detrimento patrimonial y la conducta dolosa o culposa de los sujetos pertinentes, se desvirtúa la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal.

Se adjunta copia de la Orden de Recaudo No. 017 de 2013, adicional, acta de suspensión No. 1 y acta de reinicio No. 1, 11 folios.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.
Contrato 022 de 2013

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta dada por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P pretende desvirtuar la irregularidad que se presenta con el cobro del acta parcial No. 06 correspondiente al período del mes de Agosto de 2013, lapso en el cual operó una suspensión en la ejecución del contrato. La entidad sujeto de control fundamenta su defensa con el contenido de la cláusula del contrato que trata sobre “valor y forma de pago: El valor total de la presente orden se estima en OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE incluido IVA, sin embargo el valor a pagar será el que resulte de multiplicar el precio unitario de cada desprendible de las facturas, es decir cuatrocientos ochenta y cinco pesos m/cte. más IVA por el número total de cupones recibidos en el mes”; con dicha concepción se revoca la incidencia disciplinara y fiscal de la observación, al evidenciarse que no hubo menoscabo patrimonial; sin embargo se configura el **Hallazgo Administrativo**,

dado que el documento soporte del hecho económico no presenta de manera expresa el período correspondiente del cobro a efectuar por parte del contratista, lo que indica errores administrativos.

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 022 -2013.

Este es un Contrato de Prestación de Servicios en el que el Contratista ANDRES FABIAN FIALLO MARMOL, tenía como objeto contractual, la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS E INTERVENTORIAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P", por valor de $ 32.490.964, en la revisión del expediente contractual se observan inconsistencias en la verificación de los pagos de la seguridad social correspondiente a la totalidad de las actas parciales presentadas por el contratista, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003, Artículo 18.

Adicional a esto, de conformidad con lo reglado en el Decreto 1737 de 1998, determina que se hace necesario para la contratación de un Prestador de Servicios que "No exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán", y en el contrato revisado a pesar de que si lo establecen en los estudios previos, no ocurre en la Empresa Aguas de Barrancabermeja, puesto que existen múltiples funcionarios de carrera y/o libre nombramiento y remoción que puedan cumplir esta labor. Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 32.490.964.**

Respuesta de la Entidad

En lo que tiene que ver con las inconsistencias en la verificación a los pagos de la seguridad social, consta en el expediente contractual que el supervisor designado autoriza los pagos, conforme a los soportes de la seguridad social allegados por el contratista, bajo la presunción del principio de la buena fe y autenticidad de los mismos.

Ahora bien, respecto a lo enunciado en el Decreto 1737 de 1998, y en lo referente

a la procedencia para la contratación de un prestador de servicios, esta norma de igual manera establece en su inciso tercero que, “Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.” Hipótesis normativa de aplicación al caso de la competencia, para lo cual nos permitimos adjuntar diagrama de relación de supervisiones designadas al personal de la Subgerencia de Operaciones-Acueducto para el periodo 2013 (ver anexo diagrama de supervisiones), en el cual consta la carga de actividades de los funcionarios de planta adscritos a la dependencia, y que hacia procedente y necesaria la vinculación de personal idóneo para el apoyo a las labores de supervisión, que además, en tratándose de obras civiles, requerían del apoyo por parte de un colaborador con la idoneidad para tal efecto, tal y como se puede verificar de los soportes de la Hoja de Vida del contratista, el cual presenta un grado de profesionalización como Ingeniero Civil.

Lo anterior, puede ser de igual manera considerado y constatado por el ente Fiscal, de la revisión de la planta de personal dispuesta para la Subgerencia de Operaciones, las actividades asignadas y la carga laboral o de actividades en materia de estructuración, seguimiento y ejecución de proyectos de inversión llevados a cabo para el periodo objeto de revisión, además de las gestiones o cargas designadas al contratista para que apoyara estas gestiones vitales y de relevancia para garantizar el cumplimiento de los objetos contractuales, como lo es la supervisión contractual, que para su caso tuvo una designación superior a diez (10) contratos para su supervisión y/o seguimiento, lo cual reiteramos, puede ser constatado por su despacho de la revisión en la ejecución del expediente contractual.

De esta manera, los elementos que estructuran de una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio, fiscal y/o disciplinario, carecen de sustento, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa en la contratación de un contratista requerido para el apoyo a la Subgerencia de Operaciones, como la inexistencia de un daño o detrimento patrimonial a la entidad, puesto que los pagos realizados al contratista corresponden a la contraprestación por los servicios efectivamente prestados, emanados de la realización de una actividad de relevancia para la Empresa como lo es el debido seguimiento o supervisión de los contratos en ejecución, y que requieren de las competencias y conocimientos debidos, puesto que de la realización de las actividades de supervisión a los contratos se desprende el cuidado y garantía en la ejecución del presupuesto público, siendo amparada la vinculación mediante la modalidad como prestador de servicios del personal que sea requerido y que coadyuve con la Empresa para la

consecución de tales fines, y en virtud a la insuficiencia del personal disponible para tales efectos, tanto de funcionarios de libre nombramiento y remoción, previstos en la estructura organizacional de la Empresa con el objeto de coordinar y llevar la dirección de la entidad, como de los funcionarios vinculados mediante contrato de trabajo, que adicional a sus labores definidas mediante el descriptor de cargos correspondiente, asumen paralelamente labores de supervisión o seguimiento a los contratos que se suscriben.

De esta forma y acorde a las anteriores precisiones, desaparece de igual manera cualquier nexo de causalidad entre el presunto daño o detrimento patrimonial y la conducta dolosa o culposa de los sujetos pertinentes, desvirtuándose la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal.

Se adjunta diagrama de supervisiones, 3 folios.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con base en la respuesta y los soportes suministrados por la entidad, el equipo auditor de este ente de control, considera que con los elementos determinados en la respuesta, se desvirtúa la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

Contrato 030 de 2013

En el presente contrato, interviene como CONTRATISTA REBOBINADOS MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES. Objeto del Contrato “MANTENIMIENTO ELECTRICO DE TIPO PREVENTIVO O CORRECTIVO PARA LOS MOTORES Y OTROS ELEMENTOS VARIOS DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P”, por valor de $20.000.000. En la revisión llevada a cabo por el equipo auditor se logró determinar que no se observan los soportes del pago de seguridad social de los meses de Noviembre y Diciembre de 2013. En el Acta de Inicio existe un error en la fecha de terminación del contrato, quedando plasmada como fecha de terminación el día 28 de Febrero de 2014,

cuando la que efectivamente correspondía era la fecha del 31 de Marzo de 2014. Por lo anterior se configura **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

Con respecto a la observación relativa al pago de la seguridad social se anexan los soportes de aportes a seguridad social de los meses de noviembre y diciembre de 2013 obrante a los folios 146 a 148 del expediente contractual referido, los cuales existían para la fecha de la auditoría y fueron allegados al expediente durante el desarrollo de la auditoría.

En lo relativo al acta de inicio (Se adjunta acta de inicio) se observa que la fecha final establecida corresponde a los doce (12) meses definidos como plazo de ejecución del contrato, evidenciándose que lo expresado por parte del ente de control correspondería a trece meses excediendo el plazo de ejecución pactado en el contrato; es decir, de la acotación realizada se observa que el cómputo efectuado por el auditor excede el término en 31 días calendario, en contraposición al ánimo contractual pactado y ejecutado, el cual fue de doce (12) meses, iniciados el 1 de marzo del año 2013, período que tal y como consta fue ejecutado en debida forma, se concluye entonces que hubo conteo incorrecto de los meses por parte del auditor y que aparentemente desconoció la fecha de inicio que cubre todo el mes de marzo.

Por lo anterior, media la inexistencia de los elementos que estructuran de una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por parte del encargado de la gestión contractual, como la inexistencia de un daño o detrimento patrimonial a la entidad, puesto que los periodos materialmente ejecutados, esto es, doce (12) meses, corresponden a los contratados y que son objeto de contraprestación por los servicios efectivamente prestados.

A su vez, el objeto contractual definido se encuentra directamente relacionado con la debida conservación y mantenimiento de los equipos que hacen parte del patrimonio que compone la empresa, como lo son los distintos equipos mecánicos o electromecánicos, que requieren de asistencia y cuidado permanente, garantizando su conservación.

De esta manera, poniendo a consideración del Ente Fiscal las anteriores precisiones, consideramos desvirtuado o inexistente, por sustracción de materia, un nexo de causalidad derivado de la inexistencia de un detrimento patrimonial y una conducta dolosa o culposa, siendo desvirtuada la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario.

Se adjunta copia de pagos de seguridad social y acta de inicio, 3 folios.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta que la respuesta de la entidad tiene como fundamento los documentos soportes correspondientes a los pagos de la seguridad social del contratista de los meses de Noviembre y Diciembre de 2013, y de igual forma se observa en el Acta de Inicio de la orden de prestación de servicios No. 030 de 2013, que efectivamente la fecha de terminación del contrato era el día 28 de Febrero de 2013, por tal motivo se revoca la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Contrato 052 de 2013

En el presente contrato, interviene como Contrato No. 052 de 2013. Contratista Miguel Andrés Rodríguez Noriega, Objeto del Contrato PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO/CAP NIVEL 3 INDEPENDIENTE Y DE MANERA EXTERNA PARA BRINDAR APOYO EN EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE SE ADELANTEN EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, por valor de $8.193.236; El perfil del contratista no se adecua al personal requerido en las estipulaciones de los estudios previos, pues se requiere contratar un “Técnico/CAP NIVEL 3”, y el contratista no ostenta el Título Académico referido (“Técnico/CAP NIVEL 3”), la justificación de la necesidad tampoco es compatible con la presentada en los estudios previos. El objeto contractual discrepa en cuanto a la idoneidad y perfil del contratista; del mismo modo es preciso señalar que con la celebración de este contrato a nombre del señor Rodríguez Noriega, la empresa está desconociendo

abruptamente lo concerniente a la calidad o título académico, la experiencia y el valor de los honorarios a cancelar, según lo contemplado en el Artículo Primero de la Resolución No. 06 de fecha 10 de Enero de 2013 mediante la cual se fijan las categorías, requisitos y los honorarios de los prestadores de servicios de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. para la vigencia 2013. De otra parte se evidencia una irregularidad en el Certificado de Aprobación de Garantías, el cual fue expedido el día quince (15) de Marzo del año dos mil trece (2013), y en dicho documento se relaciona el certificado del Registro Presupuestal No. 0440 con fecha veinte (20) de Marzo de dos mil trece (2013), es decir que no era posible cronológicamente que se expidiera la aprobación de garantías, mencionando en su contenido el certificado del registro presupuestal, pues éste aún no había surgido a la vida jurídica del expediente objeto de revisión. Idéntica situación se desprende de la suscripción del Acta de Inicio con fecha de quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), sin que se hubiese expedido el certificado del registro presupuestal. En consecuencia el error consistente en la expedición de la aprobación de garantías y de la suscripción del Acta de Inicio antes de haberse expedido el R.P acarrea que el contratista culmine con la prestación del servicio contratado en el caso en particular cinco (05) días antes de lo previsto, según la fecha en que efectivamente se legalizo el contrato, es decir que los documentos que presentan una incongruencia en su fecha de expedición debieron surgir después o inclusive el mismo día en que se registró el compromiso presupuestal. Aparte de las anteriores anotaciones, se tiene que en este mismo expediente se observaron algunas inconsistencias en el pago de la seguridad social del contratista, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003: Artículo 18. Por los motivos mencionados anteriormente, se eleva una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal**, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($8.193.236)**.

Respuesta de la Entidad

En lo que tiene que ver con las inconsistencias en la verificación a los pagos de la seguridad social, consta en el expediente contractual que el supervisor designado autoriza los pagos, conforme a los soportes de la seguridad social allegados por el contratista, bajo la presunción del principio de la buena fe y autenticidad de los mismos.

Para el caso en mención, se pone de presente algunas acotaciones en lo referente al diligenciamiento del formato de estudio de conveniencia y oportunidad, en concreto, respecto a la especificidad y suficiencia en su motivación, que permita establecer con claridad la necesidad y requisitos de idoneidad solicitados para el perfil requerido a contratar, frente a lo cual es importante recalcar que el formato de estudio de conveniencia y oportunidad para la contratación busca plasmar la necesidad o requerimiento material de la Empresa o la Entidad, constituyéndose como el insumo para la contratación, y con el fin de permitir garantizar en mayor o mejor medida la prestación de determinado servicio o suplir ciertas actividades propias de la Unidad respectiva. Es por esto, que es de recalcar que dentro de la documentación aportada por el contratista y a folio dieciocho (18) el mismo aporta certificación de terminación y aprobación de todas las asignaturas previstas en el plan de estudios de formación en educación superior correspondientes al programa de derecho el día 04 de junio de 2011, programa que cuenta con un cronograma de estudios pactado a diez semestres (5 años), perfil este, que si bien no encuentra definición explicita en el estudio en mención, materialmente se encuentra acorde con los requerimientos reales o la necesidad que motiva la contratación, puesto que se colige de las calidades del proveedor o proponente, que posee ciertas aptitudes y conocimientos que permiten el cumplimiento de la necesidad a contratar. Es decir, en cuanto a la realidad material de la necesidad e idoneidad del contratista, si bien no se encuentra explicita en el formato de conveniencia, bien se ajusta a los requerimientos reales de la Empresa, cual es suplir la realización de ciertas actividades de apoyo a la contratación, actividades estas que pueden ser llevadas a cabo por el invitado a contratar.

Ahora, teniendo de presente la ausencia de mayor especificidad o claridad en los estudios previos, los cuales determinan la procedencia en la contratación, es también menester dejar de presente que no es otro el objeto de la contratación sino el de suplir una necesidad real y material, la cual puede y efectivamente es suplida por el contratista contratado, teniendo en cuenta las calidades o aptitudes evidenciadas tal y como se desprende del análisis de su currículum vitae.

Adicional a lo anterior, y teniendo en cuenta, que en el estudio en mención se hace especifico un nivel Técnico (CAP nivel 3, seria del caso recalcar que según el DECRETO 785 DE 2005 en su capítulo quinto de las “equivalencias entre

estudios y experiencias" versa que "Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: 25.2.6 La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así: 25.2.6.3 Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.", marco normativo este, que si bien dispone un marco para la reglamentación en el nivel territorial, y en lo atinente a la provisión de los empleos de carrera, es decir, en el marco de la Ley 909, ante dicha ambigüedad o falencia de regulación para el caso en concreto, esto es respecto de la aplicación de equivalencias para la vinculación del personal requerido, bien sea como empleado público o trabajador oficial, para el caso del prestador de servicio a vincular, la resolución número 06 de 2013 que se hace mención, establece unos rangos y categorías con el objeto de establecer con mayor especificación el reconocimiento de honorarios o contraprestación para la prestación de servicios, dejando sin definir criterios de equivalencias, que acorde con la norma precitada, reiteramos, si bien se estructura como un marco normativo para dichas eventualidades, efectuando una extensión a la situación en concreto, y dada la necesidad de realizar una ponderación entre los principios de especificidad, especialidad e idoneidad, se colige que los estudios o calidades soportadas por el proveedor contratista, supera las calidades propias de un nivel técnico CAP, puesto que acredita el cumplimiento de estudios superiores en la modalidad de Derecho, calidades estas que permiten la satisfacción de la necesidad de la Empresa.

Todo lo anterior, en el contexto de la profesionalización de la función pública, significa que la exigencia de títulos académicos está directamente relacionada con el conocimiento de un saber que habilita a quien lo tiene para asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública, especialmente en determinados niveles de la Administración, en los que se asumen funciones de especial importancia para la sociedad. Ya sea en la construcción de obras, prestación de servicios, administración de recursos públicos, planeación, gestión de personal, etc., la acreditación del título en los casos en que se exija, permite al Estado tener la certeza de que quienes ejercerán esa función, tienen

competencias académicas suficientes para ello, con las cuales se garantizan niveles mínimos de atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Por otra parte, respecto a la irregularidad que se acota, en lo relativo a la aprobación de garantías, argumentando que no es posible que cronológicamente se expida la aprobación de garantía cuando el registro presupuestal tiene una fecha posterior, sea pertinente realizar las siguientes observaciones:
El manual de contratación de la empresa, establece en el artículo vigésimo tercero;

"Perfeccionamiento, ejecución y publicidad de contrato. "Los contratos se perfeccionaran con la firma de las partes o si fuese el caso, el cumplimiento de la solemnidad exigida por la ley. Para su ejecución se requerirá del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P"

A diferencia de lo dispuesto en el Decreto-Ley 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: *"Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito".*

En tanto que en el inciso segundo reguló, en forma independiente, las condiciones para su ejecución, así: *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes" situación que ocurrió en la orden de prestación de servicios N° 052 de 2013.*

De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se produce cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: *"acuerdo sobre el objeto y la contraprestación" (*elementos sustanciales) y también que "*éste se eleve a escrito"* (elemento formal de la esencia del contrato).

El Consejo de Estado en varias providencias al evaluar los cambios introducidos por la Ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones

previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal.

Sin embargo, la anterior posición fue modificada por la Sala en providencias proferidas a partir del auto del 27 de enero de 2000, en el que se afirmó que el registro presupuestal era un requisito de *"perfeccionamiento*" del contrato estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto-Ley 111 de 1996.

En sentencia proferida el 28 de septiembre de 2006, expediente 15.307, la sala retomó la posición asumida antes del precitado auto de 2000 y advirtió que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su "*perfeccionamiento*", porque es un requisito necesario para su ejecución.

Ahora bien, en cuanto al cuestionamiento realizado por el ente de control a la ejecución contractual es de anotar que el contratista dio cumplimiento a las actividades encomendadas por parte del supervisor tal como puede verificarse en los informes de actividades anexos que constan de ocho (8) folios.

Frente a la irregularidad mencionada con ocasión a la expedición el Certificado de Aprobación de Garantías, se estableció en la cláusula decima novena de la orden que para la EJECUCION, de las mismas se requería: a. Existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, b) Firma del contrato, c) Expedición del registro presupuestal y d) Constitución de garantías, una vez cumplidos los anteriores requisitos se presume que el contrato queda perfeccionado y legalizado para su respectiva ejecución, la Secretaria General emite el certificado de aprobación de garantías con fundamento en la fecha de expedición de la póliza, sin que para nada incida la fecha de expedición del registro presupuestal, como quiera que al expedir el certificado en mención, se está es dando cumplimiento a la consignación de los datos generales del contrato en una minuta ya preestablecida denominada "CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTAS". Es importante resaltar y como se mencionó inicialmente estos requisitos del contrato, es decir, la aprobación de las garantías y el registro presupuestal son independientes el uno del otro para la ejecución del contrato, pero que son indispensables para dar inicio al respectivo contrato.

Frente a las observaciones manifestadas por el ente de control, relativas al pago de la seguridad social del contratista, una vez revisado el fondo de solidaridad y

garantía se verificó que se efectuaron los pagos a la seguridad social durante la ejecución del plazo contractual por parte del contratista.

De esta forma, media la inexistencia de los elementos que estructuran de una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por parte del encargado de la gestión contractual y/o supervisor, como la inexistencia de un daño o detrimento patrimonial a la entidad, puesto que reposa en el expediente contractual los informes de ejecución de los servicios prestados por el contratista, dentro de los plazos establecidos y conforme con las actividades designadas o encomendadas. A su vez, el objeto contractual definido tiene como objeto colaborar con las actividades propias de la actividad contractual que se genere en la Subgerencia Administrativa y Financiera, siendo efectuados al contratista los pagos debidos, en los periodos correspondientes por las labores reales ejecutadas.
De esta manera, poniendo a consideración del Ente Fiscal las anteriores precisiones, consideramos desvirtuado o inexistente, por sustracción de materia, un nexo de causalidad derivado de la inexistencia de un detrimento patrimonial y una conducta dolosa o culposa, siendo desvirtuada la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario.

Se adjunta copia certificación de terminación y aprobación de todas las asignaturas previstas en el plan de estudios y copia de informes de actividades, 18 folios.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con relación a la respuesta rendida por la entidad sujeto de control, es preciso señalar que la entidad pretende homologar el nivel TÉCNICO/CAP NIVEL 3 requerido en el contrato, con la terminación de materias de la carrera de Derecho por parte del contratista; sin embargo y a pesar de la extensión que intenta propiciar con el Decreto DECRETO 785 DE 2005 capítulo quinto de las “equivalencias entre estudios y experiencias”; La Contraloría Municipal de Barrancabermeja manifiesta que no es viable dicha extensión, toda vez que se estaría desconociendo los requisitos exigidos en los estudios previos del

expediente contractual objeto de revisión, contraviniéndose igualmente lo establecido en la Resolución No. 06 de fecha 10 de Enero de 2013, mediante la cual se fijan las categorías, requisitos y los honorarios de los prestadores de servicios de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. para la vigencia 2013, y las disposiciones del manual de contratación de la entidad para favorecer a un particular.

Ahora bien, con relación a la discrepancia que se observa en las fechas del Certificado de la Aprobación de Garantías en donde se relaciona el Registro Presupuestal con una fecha ulterior, la Empresa Aguas de Barrancabermeja en su respuesta hace un esbozo de la normatividad Decreto-Ley 222 de 1983, la Ley 80 de 1993 referente al tema, pero no logra demostrar el seguimiento del orden cronológico y de las etapas preconcebidas por la ley de Contratación Estatal, **por tal motivo se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal** por valor de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($8.193.236).**

Contratos de Obra

De un total de 43 contratos se auditaron 28; por valor de $15.835.827.007, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado.

Contrato 007 de 2013

Contrato de Obra Pública No. 007-2013, cuyo objeto es la “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS MINIPTARS EXISTENTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”, Contratista SERVICIVIL LTDA, por valor de $299.812.445. El Contrato está siendo ejecutado con resultados funcionales en cuanto a las apariencia y definición de los elementos constitutivos de las PTAR´s, pero no sobre la parte fundamental misma de la prestación de servicio de ellas, encontrándose casos como en las ubicadas en el barrio Boston y Altos de Cañaveral, en los cuales las aguas son vertidas sobre las fuentes hídricas sin tratamiento alguno, pues no se interviene de manera incidente los procesos microbiológicos de tratamiento, ni se establecen los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos que determinen la eficacia de las PTAR’s en cuanto a la remoción de contaminantes y efectos sobre las fuentes receptoras de los caudales de aguas

servidas. Por lo anterior, se configura una **observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal** por valor de $299.812.445.

Respuesta de la Entidad

Es pertinente poner de presente algunos aspectos técnicos específicos para la operación y mantenimiento de los sistemas aerobios y anaerobios existentes en el Municipio de Barrancabermeja (Miniptars – plantas de tratamiento de aguas residuales), siendo contemplados varios grupos en general de actividades, dentro del objeto contractual, así:

- Operación del sistema
- Mantenimiento rutinario
- Mantenimiento preventivo
- Monitoreo y seguimiento del proceso
- Medidas de seguridad

Actividades de operación. Son aquellas actividades sin las cuales la planta de tratamiento prácticamente no presenta funcionalidad. Dentro de estas actividades podemos mencionar las siguientes:
- Bombeo del agua residual (cuando existe presencia).
- Limpieza de estructuras de cribado y desarenación.
- Apertura y/o cierre de compuertas para el flujo del agua
-Encendido y/o apagado de los aparatos y equipos de la planta en cuanto a plantas de tipo aerobias.
-Preparación y aplicación de reactivos (control de PH, nutrientes, desinfección, etc.), cuando se requieran.
-Extracción y disposición de los lodos de exceso
-Desinfección del efluente.

Actividades de Mantenimiento Rutinario. Las actividades de mantenimiento rutinario comprenden aquellas acciones encaminadas a conservar en buen estado las estructuras y los equipos de la planta.
Aunque la omisión en las actividades precitadas no afecta de manera inmediata el funcionamiento de las instalaciones se considera de alto riesgo no atender convenientemente su realización. Dentro de las actividades de mantenimiento rutinario cabría mencionar las siguientes acciones:
-Limpieza de canaletas

-Lubricación de los equipos
-Mantenimiento de vías y zonas verdes
-Aplicación de pintura en las superficies que lo requieran.

Actividades de Mantenimiento Preventivo. El mantenimiento preventivo comprende la revisión periódica de los equipos de la planta para detectar oportunamente el desgaste de los mismos y tomar las medidas que conduzcan a evitar su deterioro. En ese orden de ideas, dentro de los ítems contemplados para la ejecución del contrato, se encuentran los siguientes, y que sin su realización las plantas de tratamiento colapsarían, provocando consecuencias de impacto ambiental general para las comunidades colindantes:

-OPERACIÓN PTAR
-OPERACIÓN DE SISTEMAS AEROBICOS
-SUPERVISION DE LA OPERACIÓN DE SITEMAS ANAEROBIOS Y AEROBIOS

MANTENIMIENTO SISTEMAS AEROBIOS

- TANQUE DE HOMOGENIZACION
- REACTOR AEROBIO
- TANQUE DE CLARIFICACION
- LECHO DE SECADO
- POZOS Y CAJAS DE INSPECCION
- LIMPIEZA Y DESMONTE ZONA DE PTARS.
- DISPOSICION DE LODOS
- SUMINISTRO E INSTALACION DE ELECTROBOMBAS.
- MANTENIMIENTO DE ELECTROBOMBAS.
- MANTENIMIENTOS ELECTRICOS

MANTENIMIENTO SISTEMAS ANAEROBIOS

- CRIBADO Y/O REJILLAS
- DESARENADOR
- TANQUE SEPTICO
- RETROLAVADO DE FILTRO ANAEROBIO
- LECHO DE SECADO
- POZOS Y CAJAS DE INSPECCION
- LIMPIEZA Y DESMONTE DE ZONA PTARS
- DISPOSICION DE LODOS

En cuanto al funcionamiento de las miniptars, se presentó ante la autoridad ambiental competente (CAS) el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, para su respectiva aprobación, en el cual fue realizado seguimiento y monitoreo a las diferentes descargas de vertimiento incluyendo a las miniptars para medir su capacidad de tratamiento, evaluándose parámetros requeridos para ello, como DBO, SST, entre otros. (Se anexa copia en medio magnético de la resolución No. 0172).

El PSMV, aprobado por la CAS, según la resolución 0172, tiene como base el PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-PSHB, el cual está conformado por diferentes etapas, estableciendo una en especial, la cual contempla la optimización de las Ptars existentes en el Municipio, para en el corto y mediano plazo realizar un estudio de consultoría para la optimización de estas, estudio que ya fue ejecutado y se encuentra inscrito en el Banco de Programas y proyectos de las oficina asesora de planeación Municipal (Se anexa certificado banco de proyectos oficina Planeación Municipal) o para la consecución de los recursos con el Municipio, y de esta manera, garantizar la optimización en el tratamiento de las aguas residuales, y dentro del marco del Plan de Saneamiento Hídrico, el cual se presenta como un proyecto progresivo, y que incluye como uno de sus elementos estructurales, el mejoramiento u optimización de los procedimientos de tratamiento de las aguas residuales.
De igual manera y de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 0172 de la CAS, la empresa Aguas de Barrancabermeja llevo a cabo para la vigencia 2014, los estudios de aforo y caracterización de los puntos de vertimientos de aguas residuales y cuerpos receptores el cual incluye las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Municipio (Se anexa copia magnética de estudio). Este estudio sirve de base para el cobro de la tasa retributiva.
Con este estudio se evidencia que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., está dando cumplimiento a lo estipulado en la resolución No. 0172, en cuanto al monitoreo y seguimiento a los vertimientos de aguas residuales incluyendo las Miniptars y que en la medida que el Municipio asigne los recursos se optimizaran, logrando una mayor eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales.

De esta forma, media la inexistencia de los elementos que estructuran de una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por parte del

encargado de la gestión contractual y/o supervisor, como la inexistencia de un daño o detrimento patrimonial a la entidad, puesto que reposa en el expediente contractual los informes y/o actas de avance de ejecución de los servicios prestados por el contratista, dentro de los plazos establecidos y conforme con las actividades designadas o encomendadas, los cuales comprenden las actividades relacionadas con precedencia, las cuales se encuentran encaminadas en el sostenimiento, mantenimiento y operatividad de las Plantas de Tratamiento, tal y como se menciona en el Informe de auditoría, procesos de tratamiento de las plantas los cuales se encuentran sujetos a la optimización prevista y definida en el Plan de Saneamiento de Barrancabermeja, el cual establece una progresividad o proyección de las acciones a un periodo de diez (10) años, termino este durante el cual la Empresa, mediante la celebración de los distintos convenios interadministrativos con el Municipio de Barrancabermeja, debe procurar por la preservación, mantenimiento físico y de la operatividad de las MiniPtars existentes, garantizando de esta manera el debido cuidado del patrimonio público entregado bajo la figura de los aportes Bajo Condición. A su vez, el objeto contractual definido tiene como fin o causa la Operación y Mantenimiento de las Plantas, dentro de los parámetros técnicos de manejo que presentan en la actualidad estando sujetos al proceso de mejoramiento u optimización que se derive en el desarrollo del PSHB, siendo efectuados al contratista los pagos debidos, en los periodos correspondientes por las labores reales ejecutadas, tal y como constan en las actas e informes de avance que reposan en el expediente contractual.
De esta manera, poniendo a consideración del Ente Fiscal las anteriores precisiones, consideramos desvirtuado o inexistente, por sustracción de materia, un nexo de causalidad derivado de la inexistencia de un detrimento patrimonial y/o conducta de reproche disciplinario y una conducta dolosa o culposa, siendo desvirtuada la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal.

Como complemento a esto, podemos decir que la Empresa realizó la contratación para la aforo y caracterización de puntos de vertimientos de aguas residuales y cuerpos receptores del casco urbano del Municipio de Barrancabermeja y socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a los insumos requeridos para la liquidación de la tasa retributiva cancelada mensualmente por la Empresa a la Corporación Autónoma. (Se adjunta caracterización y aforo Ptars Barrio Boston y Altos de Cañaveral)

Se adjunta copia en medio magnético de la resolución No. 0172, certificado banco de proyectos oficina Planeación Municipal, copia en medio magnético estudio de aforo y caracterización, copia informes y/o actas de avance del contrato, copia caracterización y aforo Ptars Barrio Boston y Altos de Cañaveral 28 folios y 1 cd.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se evidencia en la información y documentación presentada, especialmente en la Resolución 00172 de 2012 de la CAS, que las condiciones actuales del manejo de vertimientos de aguas residuales de la ciudad está previsto para que sea desarrollado de una manera progresiva y planificada a través del PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-PSHB. Se presenta evidencia que demuestra la gestión que está desarrollando la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. para el cumplimiento de la parte correspondiente al manejo de vertimientos en los que actualmente existen Mini PTAR´s (Certificación Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, Identificación de vertimientos, entre otros).

De lo expuesto por la entidad en la respuesta a la observación, no se logró evidenciar que mostraran la puesta en funcionamiento y operación de lo que fue objeto de inversión de los recursos públicos. Por lo anterior, se configura el **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria y Fiscal** por valor de $299.812.445.

Contrato 023 de 2013

Contrato No. 023-2013, Objeto REPOTENCIACION DE LOS EQUIPOS ROTATIVOS DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1224-12, Contratista CONSTRUCCIONES. DISEÑOS. ESTUDIOS S.A, valor $3.402.531.212. Durante el proceso de auditoría se evidenció que la ejecución del objeto contractual se encontraba suspendida, sin que hasta la fecha se hayan reanudado las actividades inherentes a cumplir con el objeto contractual; dentro del expediente contractual se observa como justificación

de la suspensión, la importación de un equipo de control y la configuración del sistema; sin embargo la prolongación en el tiempo por las causas señaladas por el sujeto de control sobrepasan el término prudencial para subsanar el imprevisto aducido, contraviniendo el principio de Planeación al cual deben ceñirse las entidades contratantes que manejan recursos públicos; de otra parte no se observa ningún requerimiento por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P exhortando al contratista a reanudar a la mayor brevedad las actividades inherentes al objeto contractual. Por lo anterior se configura una **observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de $3.200.738.549.**

Respuesta de la Entidad

El contrato de la referencia fue motivado y contratado por una consultoría externa realizada en el año 2012, que incluía un diagnóstico de los equipos de bombeo en operación, y basados en pruebas y mediciones eléctricas, térmicas y de vibraciones; lo cual se acercaba en su momento a la predicción de fallas de los equipos. Sin embargo desde el inicio del proyecto y con análisis inicial del primer sistema de bombeo (desmontado y analizado en talleres certificados) se detectan actividades adicionales e imprevistas a realizar en los sistemas electromecánicos y que han quedado evidenciadas en las actas de mayores y menores cantidades de obra y en los respectivos dossier de cada equipo; por lo cual los tiempos aducidos no corresponden a los inicialmente programados, debido a las actividades adicionales y no previstas generadas en la ejecución, que conllevan a la solicitud de suspensiones, adicionales en plazo y consecución de recursos para adicionar en valor, para la terminación del objeto contractual.

Los plazos de las actividades que motivaron la suspensión del contrato, excedieron las inicialmente programadas, dado que en la consecución de las Sim Card requeridas para la puesta en marcha del proceso técnico hubo retraso en la entrega por parte del proveedor de servicios de comunicaciones; aclarando técnicamente que para la implementación de la comunicación necesaria en el control de los variadores de Frecuencia que se instalaron en la caseta de Bombas de la planta de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. se debe enlazar con el sistema existente que posee en el cuarto de supervisión de los operadores, y se requiere de una programación especial de los encargados de la programación del

sistema de control existente e implementado previamente en la Planta. Para dicha comunicación también se requiere de la compra de un elemento de comunicación y hacer el enlace telefónico con Sim Card (ver correos electrónicos compra Sim Card), a través de plan de datos que realice el puente de comunicación entre el sistema de supervisión de Planta y Bocatoma; Aguas de Barrancabermeja se encuentra en la compra de dichos elementos, donde el proveedor de estos ha presentado atrasos en la entrega".

Por otra parte con la instalación de variadores de velocidad (variadores de frecuencia), para el control y manejo del arranque de los motores que componen el sistema se presentó una distorsión armónica de corriente en un porcentaje elevado; por lo que se requiere la instalación de filtros activos para la corrección de la distorsión, tanto de corriente como de tensión, en forma dinámica, es decir de acuerdo con el comportamiento de la carga; basados en dos estudios externos de calidad de energía realizados en la planta y que arrojaron la solución efectiva al problema, mediante los filtros activos, los cuales se fabrican bajo pedido, importación y posterior instalación de los mismos. El tiempo de fabricación e importación es de aproximadamente 16 semanas, por lo que el reinicio de actividades estaba sujeto a la llegada de dichos equipos". Todos estos imprevistos de ejecución del proyecto han generado la reprogramación del mismo, pero el objeto contractual no ha variado en base a la repotenciación y correcto funcionamiento de los equipos rotativos de la planta de Tratamiento.

Los interesados, interventoría, contratista y contratante han realizado comités de seguimientos aun estando suspendida la ejecución, y en el comité No. 23 del 5 de septiembre de 2014, se decide reiniciar para terminar unas actividades eléctricas pendientes, aprovechando la ejecución por parte de otros contratistas y la suspensión eléctrica en la planta, de igual manera se determina fecha aproximada de entrega de los equipos pendientes, para el reinicio de actividades. En esta misma acta Aguas de Barrancabermeja deja plasmada textualmente que: "insiste en el pronto reinicio del proyecto y que no se generen más atrasos para la ejecución del mismo, de tal manera que realizara un seguimiento estricto al cumplimiento de los tiempos de entrega de productos". Esta acta hace parte integral del proceso y se anexa a esta sustentación.

Adicional a los conceptos técnicos enunciados, reposa en el expediente contractual en las respectivas actas de avance y seguimiento, el manejo, control e

inversión de los recursos, reflejados en las actividades, equipos y/u obras realizadas para el debido agotamiento o cumplimiento del objeto contractual, y que presenta una ejecución financiera o económica a la fecha superior al ochenta (80%) por ciento, de lo cual se desprende la debida inversión de los recursos del contrato, y que la suspensión que presenta a la fecha, corresponde a la necesidad de superar un evento fortuito, que en desarrollo de la ejecución de las actividades permitió establecer unos mecanismos de mejora en la operatividad y automatización de los procesos.

Con fundamento en lo expuesto y probado, media la inexistencia de los elementos que estructuran de una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por parte del encargado de la gestión contractual y/o supervisor, como la inexistencia de un daño o detrimento patrimonial a la entidad, puesto que reposa en el expediente contractual los informes y/o actas de avance de ejecución de los servicios prestados por el contratista, dentro de los plazos establecidos y conforme con las actividades designadas o encomendadas, los cuales comprenden las actividades relacionadas con precedencia, las cuales se encuentran encaminadas al cumplimiento de los requerimientos técnicos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y de los cuales se deriva la garantía en los procesos de tratamiento. A su vez, el objeto contractual definido permite tanto el mejoramiento de los procesos técnicos como el sostenimiento y debido cuidado de los equipos con que cuenta la Empresa.

De esta manera, poniendo a consideración del Ente Fiscal las anteriores precisiones, consideramos desvirtuado o inexistente, por sustracción de materia, un nexo de causalidad derivado de la inexistencia de un detrimento patrimonial y/o conducta de reproche disciplinario y una conducta dolosa o culposa, siendo desvirtuada la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal.

Se adjunta copia magnética consultoría externa realizada en el año 2012, copia magnética actas de mayores y menores cantidades de obra, copia magnético dossier de cada equipo, copia correos electrónicos compra Sim Card, copia estudios externos de calidad de energía, copia magnética informes y/o actas de avance 70 folios y 2 cd´s.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Verificadas las actividades que fueron recibidas mediante Actas de Recibo Parcial del Contrato No.023-2013, se establece que los ítems ejecutados corresponden a los pagados y puestos en funcionamiento, sin que se incluyan en ellos los que en la actualidad no se han entregado, por lo que se retira el carácter fiscal del hallazgo.

Sin embargo, en cuanto al incumplimiento parcial de la entrega total de la obra, la entidad sujeto de control se ve inmersa en una omisión al deber objetivo de cuidado en cuanto al principio de planeación, que debió aplicarse al momento de realizar los estudios previos del proyecto y la consultoría de la obra a ejecutar, razón por la cual se revoca la observación fiscal y se **confirma el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria.**

Denuncia formulada por la ciudadanía:

En razón de la denuncia interpuesta por la comunidad, el Contralor Municipal, a través de la Dirección Técnica de Fiscalización la trasladó al equipo auditor y en dicha revisión se atendió el Contrato de Obra Pública No. 060-2013, Objeto de contrato “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA” CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0363-13, Contratista CORPORACIÓN PROAMBIENTE, por valor de $587.032.854. En desarrollo de la Auditoria, el ente de Control, mediante visita a terreno, se pudo evidenciar que el sitio donde se pretendía desarrollar la obra fue objeto de modificación, toda vez que en donde inicialmente se iba a realizar la planta de lixiviados, se encuentra aún en la actualidad una mejora de una señora que invadió el terreno; sin embargo dicha situación no se encuentra soportada dentro del expediente contractual, no existe informe de la interventoría, ni del supervisor del contrato que dé cuenta de la circunstancia antes mencionada, tampoco existe prueba alguna que demuestre que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P haya iniciado alguna gestión ante la Secretaría de Gobierno para contrarrestar la invasión del predio donde estaba planeada la

construcción del sistema de tratamiento de lixiviados. En campo no se evidencia ningún avance de la obra a ejecutar, no existen siquiera cimientos de obra civil, no obstante el supervisor del contrato aduce un avance del 20% de la obra, no se ha demostrado de manera fehaciente ninguna de las actividades contempladas en el contrato. No se encuentran plenamente justificadas las suspensiones que afectan el desarrollo normal del contrato, no existen reportes del IDEAM, comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Gobierno en la que se le requiere para que resuelva lo referente a la invasión, no se observan cambios en el diseño, registro fotográfico de problemas con el filtro de lixiviados, pese a que se concedió por parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la oportunidad dentro del proceso auditor para allegar al ente de Control dichos soportes.

Se evidenció que la planeación del contrato no contempló si efectivamente y materialmente se contaba con la posesión del predio propiedad del ente territorial, no se percató la empresa contratante que el sitio donde se iba a ejecutar la obra se encontrará libre, desocupado y saneado jurídicamente, sin problemas de invasores y/o poseedores irregulares, no se visitó antes de la suscripción del contrato el área real de intervención, contraviniéndose de esta manera el Principio de Planeación, el cual según pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos:

(…) El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…).
(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una

adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".
Se anexa evidencia fotográfica donde se observa el sitio donde se pretendía ejecutar la obra, copia del Acta No. 01 de 2014, de fecha 23 de octubre (visita a terreno).

Por lo expuesto con anterioridad, la empresa Aguas de Barrancabermeja incurre en una falta de planeación, acarreando que se eleve la presente Observación con incidencia Administrativa, Disciplinaria y Fiscal, por el valor del 50%, es decir el anticipo pagado al contratista, esto es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($293.516.427). **Por lo anterior se configura una Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal** por valor de $ 293.516.427.

Respuesta de la Entidad

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., informo a la Secretaria de Gobierno, con copia al despacho del alcalde, Ornato y Espacio Público, sobre la problemática de invasión de los predios (Se adjuntan oficios).
En cuanto a las suspensión del contrato, el día 30 de octubre de 2013 se efectúa acta de suspensión N° 01 por un término de 69 días, donde el motivo de la suspensión es: "… realizar la reubicación de la planta de tratamiento de lixiviados por dificultad en la negociación con los invasores ubicados en el área destinada inicialmente para el proyecto, este sitio debe ser elegido por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y socializado en la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS".

Posteriormente, el día 07 de Enero de 2014, se da acta de reinicio N° 01 al contrato: "con el objeto de dejar constancia del reinicio del contrato anteriormente citado teniendo en cuenta que se encuentra definido y socializado el nuevo sitio de localización de la planta de tratamiento y es posible iniciar con las obras"

El día 20 de Enero de 2014 se genera acta N° 02 de Suspensión por un término de 51 días calendarios, ".Debido a que en la celda sur hubo necesidad de hacer disposición de residuos aumentando el volumen de diseño inicial contemplado, para ser tratado en la planta de tratamiento de lixiviados, lo cual hace

indispensable la realización de aforos para estimar la generación de los mismos y posteriormente revisar las dimensiones del diseño".

El día 12 de marzo de 2014, se genera acta de Reinicio N° 02 al contrato: "con el objeto de dejar constancia del reinicio del contrato anteriormente citado teniendo en cuenta que se han realizado los respectivos análisis del volumen de generación lixiviados y es posible iniciar con las obras"

El día 28 de Marzo de 2014 se genera acta de Suspensión N° 03 por un término de 98 días calendarios, teniendo en cuenta que: "…Debido a que se presentan factores climáticos (precipitaciones) que impiden realizar las actividades en campo". (Se adjunta reportes del IDEAM 2014).

El día 04 de Julio de 2014, se genera acta de Reinicio N° 03 al contrato: "con el objeto de dejar constancia del reinicio del contrato anteriormente citado teniendo en cuenta que se han superado los motivos que generaron las suspensión"
El día 04 de Agosto de 2014 se genera acta de Suspensión N° 04 por un término de 2 meses, "…Debido a que se presentaron problemas en el filtro de lixiviados en la zona de operación donde se ubicará la planta de lixiviados, según oficio allegado a la supervisión de fecha 04 de agosto de 2014". (Se adjunta oficio enviado por la firma interventora e informe con registro fotográfico).
El día 03 de Octubre de 2014, se genera acta de Reinicio N° 04 al contrato: "con el objeto de dejar constancia del reinicio del contrato anteriormente citado teniendo en cuenta que se han superado los motivos que generaron la suspensión"

En lo referente a las acciones o gestiones adelantadas ante la Secretaria de Gobierno del Municipio para superar la ocupación del predio de localización de las obras, nos permitimos adjuntar comunicaciones en las cuales se evidencia la gestión frente a Secretaria de Gobierno, donde se solicita se tomen las acciones pertinentes respecto a la invasión presente en la zona donde se construiría inicialmente la planta de lixiviados.
Respecto de los avances de obra, consta en el informe de Interventoría N° 01, el registro fotográfico y relación al detalle de las actividades de excavaciones efectuadas por el contratista (ver adjunto Informe interventoría N° 01).
En lo concerniente a la planeación, y la situación de la posesión del predio para la realización de obras, sea del caso indicar que se enviaron notificaciones al ente competente frente a desalojos o reubicaciones de asentamientos humanos

irregulares, a fin de que se tomaran las medida a que hubiese lugar, sin embargo, en cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad ambiental, CAS N° 418 de 2011 y a la Resolución 1472 de 2012, al expediente auto 866 de 2013 que cursa la empresa ante la autoridad ambiental, se suscribe el contrato de obra pública referido, el día 10 de octubre de 2013; en razón a que el día 30 de octubre de ese mismo año, la ocupante continuaba en el sitio, la firma contratista, interventoría y Empresa buscan definir la alternativa de reubicación conservando el mismo diseño el cual había sido presentado y aprobado por la CAS mediante resolución 1472 de 2012, de esta manera, mediante memorando interno de fecha 4 de diciembre de 2014 con radicado 2014000963 el Supervisor del contrato Dr. LUIS ARTURO CABRERA OSPINO hace entrega del informe técnico al Subgerente de Operaciones para que se surta tramite del proceso de acuerdo a la Resolución No 217 de julio de 2012 de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., posteriormente el Subgerente de Operaciones hace traslado mediante memorando interno de fecha 4 de diciembre de 2014 con radicado 2014000964 de dicho informe técnico a la Secretaria General, para que se adelante lo pertinente al tema de imposición de multas y sanciones relacionado con el posible incumplimiento en la ejecución de los contratos de obra Pública N° 060 de 2013 y la orden de interventoría de obra pública N° 140 de 2013, y así dar inicio al procedimiento establecido, esto sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato y el siniestro de las pólizas. (Se adjunta informe enviado a la Secretaria General)
De lo expuesto, se puede concluir que se desvirtúan los elementos que estructuran una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario y/o fiscal, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por los encargados de la gestión contractual, puesto que las situaciones que han conllevado a la suspensión en la ejecución han sido motivadas y formalizadas en su respectivo momento por el supervisor del contrato, interventor y el contratista, con el fin de darle continuidad y superar los hechos que generaron los eventos mencionados.

En cuanto a la Planeación del contrato, actividades u obras a ejecutar, es importante resaltar que el proyecto y sus especificaciones técnicas se derivan de un estudio de Consultoría previo, el cual arroja todas las especificaciones en cuanto a su plazo en el tiempo, situaciones estas, que en las necesidades o coyunturas propias de la ejecución tuvieron su manejo respectivo, y tienen un planteamiento de soluciones al presente, para la realización y reubicación del sitio de obra.

Ya en la actualidad, se encuentra bajo la competencia de la Secretaria General y la Gerencia de la Empresa, bien sea la imposición de multas o sanciones al contratista, para instarlo de manera coercitiva al cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto a la terminación anticipada forzosa de la relación contractual, esto es, la caducidad del contrato y el consecuente llamamiento de garantía de las aseguradoras.

Por último, poniendo a consideración del Ente Fiscal, las anteriores precisiones, y ya que por sustracción de materia, desaparece de igual manera cualquier nexo de causalidad entre una presunta conducta disciplinable y una imputabilidad a título de dolo o culpa, de los sujetos pertinentes, se desvirtúa la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario.

Por último, el presente contrato, se encuentra en etapa de definición jurídica, respecto de la procedencia bien sea de la terminación de los trabajos por parte del contratista, si a buen término se define en tal sentido, o en la caducidad del contrato, acciones estas que son adelantadas en la actualidad con el debido agotamiento del debido proceso por parte de la Secretaria General de la Empresa.

Se adjunta copia actas de suspensión y actas de reinicio, copia oficio enviado por la firma interventora e informe con registro fotográfico, copia comunicaciones en las cuales se evidencia la gestión frente a Secretaria de Gobierno, copia informe de Interventoría N° 01, copia Resolución CAS N° 418 de 2011, copia Resolución 1472 de 2012, copia expediente auto 866 de 2013, copia informe enviado a la Secretaria General, 123 folios y 1 cd.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De conformidad con lo manifestado por la misma entidad sujeto de control, transcribiendo textualmente "Ya en la actualidad, se encuentra bajo la competencia de la Secretaria General y la Gerencia de la Empresa, bien sea la imposición de multas o sanciones al contratista, para instarlo de manera coercitiva al cumplimiento de las obligaciones contractuales, o en su defecto a la terminación

anticipada forzosa de la relación contractual, esto es, la caducidad del contrato y el consecuente llamamiento de garantía de las aseguradoras" (Subrayado fuera de texto); se evidencia que existe un incumplimiento por parte del contratista, motivo por el cual se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal**, por valor de $ 293.516.427.

9) Orden de Suministro Número 027 de 2013:

Contratos de Interventoría

De un total de 9 contratos se auditaron 5; por valor de $937.682.127, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; el resultado fue sin observaciones.

Ordenes de Servicios

De un total de 7 contratos se auditaron 3; por valor de $1.254.818.587, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; el resultado fue sin observaciones.

Contratos de Suministro

De un total de 3 contratos se auditaron 3; por valor de $ 604.904.736, del cual se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado.

Contrato 027 de 2013

Contrato de Suministro No. 027 de 2013, Contratista REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LGB S.A.S, Objeto del Contrato "SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS E INSUMOS VARIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y PRESERVACIÓN EN CADA UNO DE LOS PROCESOS DE POTABILIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN", por valor de $40.000.000, con plazo de 12 meses, se observa que en la minuta del contrato existe un error en cuanto al plazo de ejecución, el cual se plasmó en

dicho documento en un término de treinta (30) días, cuando lo correcto era por doce (12) meses. Igualmente se evidencia un error en la forma de pago, la cual se estipuló en la minuta que se realizaría en dos (02) pagos, habiéndose realizado los pagos en cuatro (04) desembolsos, según obra dentro del expediente. De otra parte se encontró una inconsistencia en la consulta de los antecedentes judiciales, pues los que reposan dentro de la carpeta del contrato no corresponden a los del representante legal de la empresa contratista, ya que aparecen los de CARLOS ANDRÉS PINILLOS CACERES, en lugar de los del señor GABRIEL ALIRIO TRASLAVIÑO RINCÓN. Faltan los soportes del pago al sistema de seguridad social de los meses de Abril y Mayo de dos mil trece (2013), de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003: Artículo 18. Por lo anterior se configura una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

En lo referente al error en el plazo de ejecución se evidencia que el mismo es con ocasión a un error de digitación, que no afecta el plazo de ejecución contractual por cuanto el mismo se efectúo en los doce (12) meses establecidos o previstos, acorde al estudio de conveniencia y oportunidad en lo relativo al plazo y la forma de pago, documento que obra en los folios 1, 2, 3 y 4 del expediente contractual.

En cuanto a la consulta de los antecedentes judiciales es probable que esto corresponda a una equivocación en la gestión de archivo, enfatizando que no obstante se efectúo la verificación constatando que el contratista no reportaba antecedentes judiciales a la fecha de suscripción del contrato, que lo hicieren incurrir en una inhabilidad para contratar, cual es el objeto de dicha verificación.

En lo relativo a los soportes del pago de seguridad al sistema de seguridad social correspondientes a los meses de abril y mayo se verifican la existencia de los mismos en los folios 172 y 177 del expediente contractual.

De lo anterior se puede concluir que se desvirtúan los elementos que estructuran una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por los encargados de la gestión contractual, puesto que si bien el error de digitación o mecanográfico se hace presente, no tiene afectación en la ejecución contractual, en cuanto a su

plazo en el tiempo, conservando el ánimo o realidad contractual su prevalencia sobre la formalidad, puesto que de dicho error en la digitación o trascripción de la minuta contractual, no devino una afectación a la realidad material en la ejecución del objeto contratado.

Por último, poniendo a consideración del Ente Fiscal, las anteriores precisiones, y ya que por sustracción de materia, desaparece de igual manera cualquier nexo de causalidad entre una presunta conducta disciplinable y una imputabilidad a título de dolo o culpa, de los sujetos pertinentes, se desvirtúa la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario. Se anexan 7 folios.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la Empresa Aguas de Barrancabermeja no es satisfactoria, toda vez que la observación se elevó con el fin de evaluar la calidad y veracidad de los documentos que soportan cada uno de los procesos contractuales, siendo foco de revisión en la línea de gestión contractual, la información correcta y completa de cada folio que hace parte integral del expediente; por tal motivo, los errores reiterativos de digitación, deberán ser tenidos en cuenta al momento de suscribirse el plan de mejoramiento que se desprende de la auditoría realizada por el Ente de Control. **Por lo anterior se confirma el Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

Contrato 033 de 2013

En el Contrato No. 033 de 2013. Suministros Técnicos Petroleros Ltda. Objeto del Contrato SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. DURANTE EL AÑO 2013. Valor del Contrato, $30.000.000. En el Acta de Inicio se presenta un error en el cuadro del supervisor, encontrándose el nombre de un funcionario distinto al designado para cumplir la labor de supervisión del contrato en mención, por tal motivo se eleva la presente observación con ocasión de un error que podría ocasionar desorden administrativo y contractual, a pesar de que este fue corregido en fechas posteriores. **Por lo anterior se configura una observación administrativa.**

Respuesta de la Entidad

Teniendo en cuenta la observación administrativa efectuada por el Ente de Control, y que de la situación presente logramos evidenciar es originada por un error mecanográfico de trascripción de la respectiva forma de acta de inicio, que no tuvo incidencia en la real ejecución contractual, esto es, del sentido material o esencia que motiva la contratación, se concluye que no hubo intención voluntaria de hacer daño a la Empresa, ya que no reviste la intencionalidad del funcionario responsable del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta de la entidad trata de atenuar los errores de mecanografía que se presentan en los expedientes contractuales; sin embargo la manera reiterativa en que estos se evidencian, hace necesario que se incluya una acción correctiva dentro del plan de mejoramiento, motivo por el cual se confirma el **Hallazgo administrativo.**

Contrato 053 de 2013

Contrato No. 053 de 2013, cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, IMPLEMENTOS Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P”, contratista ALFONSO LEÓN GÓMEZ TORRES, por valor de $23.000.000, se evidencia una irregularidad en el Certificado de Aprobación de Garantías, el cual fue expedido el día dieciocho (18) de Marzo del año dos mil trece (2013), y en dicho documento se relaciona el certificado del Registro Presupuestal No. 0439 con fecha veinte (20) de Marzo de dos mil trece (2013), es decir que no era posible cronológicamente que se expidiera la aprobación de garantías, mencionando en su contenido el certificado del registro presupuestal, pues éste aún no había surgido a la vida jurídica del expediente objeto de revisión. Idéntica situación se desprende de la suscripción del Acta de Inicio con fecha de dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), sin que se hubiese expedido el certificado del registro presupuestal. En consecuencia el error consistente en la expedición de la aprobación de garantías y

de la suscripción del Acta de Inicio antes de haberse expedido el R.P acarrea que el contratista culmine con la prestación del servicio contratado en el caso en particular dos (02) días antes de lo previsto, según la fecha en que efectivamente se legalizo el contrato, es decir que los documentos que presentan una incongruencia en su fecha de expedición debieron surgir después o inclusive el mismo día en que se registró el compromiso presupuestal. Aparte de las anteriores anotaciones, se tiene que en este mismo expediente no se encuentran los soportes de los pagos al sistema de seguridad social de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 793 reglamentado por la ley 793 de 2003: Artículo 18. En el Acta de Liquidación de fecha once (11) de Diciembre de dos mil trece (2013) se presenta una incongruencia en el recuadro en donde se relaciona "B. ACTAS DE RECIBO DE ACTIVIDADES", las cifras y sumas totales no concuerdan, no cuadran las sumas iguales, incurriendo en una irregularidad según el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Posterior a la Liquidación del Contrato se evidencia un cobro por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 4.761.654.), siendo el Acta de Liquidación el documento que pone fin a las obligaciones mutuas surgidas en virtud del cumplimiento del objeto contractual, y mediante el cual las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto, incurre la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P en una conducta irregular al recibir un cobro posterior al Acta de Liquidación verbi gracia de su pago ulterior por parte de la entidad sujeto de control. Por los motivos mencionados anteriormente, se eleva una **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal**, ésta última por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 23.000.000)**

Respuesta de la Entidad

En lo que tiene que ver con la irregularidad manifestada con ocasión a la expedición el Certificado de Aprobación de Garantías, se estableció en la cláusula decima novena de la orden que para la EJECUCION, de las mismas se requería: a. Existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, b) Firma del contrato, c) Expedición del registro presupuestal y d) Constitución de garantías, una vez cumplidos los anteriores requisitos se presume que el contrato queda perfeccionado y legalizado para su respectiva ejecución, la secretaria general emite el certificado de aprobación de garantías con fundamento en la fecha de expedición de la póliza, sin que para nada incida la fecha de expedición del registro presupuestal, como quiera que al expedir el certificado en mención, se

está es dando cumplimiento a la consignación de los datos generales del contrato en una minuta ya preestablecida denominada “CERTIFICADO DE APROBACION DE GARANTAS”. Es importante resaltar y como se mencionó inicialmente estos requisitos del contrato, es decir, la aprobación de las garantías y el registro presupuestal son **independientes** el uno del otro para la ejecución del contrato, pero que son indispensables para dar inicio al respectivo contrato.

En cuanto a los soportes de los pagos al sistema de seguridad, una vez verificado el expediente contractual se verificó los pagos correspondientes a la seguridad social de los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE de 2013, los cuales se adjuntan 21 folios.

Ahora bien, de la revisión en detalle al acta de liquidación (4 folios) del contrato, en efecto se constata el error de transcripción en el cuadro de valores de ejecución, los cuales como se desprende de los pagos realizados, en nada afecta la realidad contractual, puesto que si bien consta un mayor valor, los valores cancelados corresponden al valor pactado contractualmente, en los términos y condiciones previstas, de lo cual se concluye que bien puede corresponder a un error de digitación que no tiene incidencia o afectación alguna en el presupuesto del contrato. Ya en lo que tiene que ver con el cobro y pago registrado con posterioridad al Acta de Liquidación, de la misma revisión del cuadro en mención, se puede establecer una casilla correspondiente a valores pagados, y valores a pagar, casilla esta ultima la cual tiene en cuenta los valores pendientes por el pago efectivo con fecha a la suscripción del acta de liquidación, es decir, que a la fecha de suscripción del documento el cual se constituye como el acuerdo definitivo de las partes sobre las obligaciones contractuales, queda plenamente establecida y definida la obligación por cancelar por parte de la Empresa, la cual indefectiblemente será realizada con posterioridad a la suscripción de la aducida acta de liquidación, motivo por el cual no se configura un detrimento patrimonial, conducta disciplinable, mucho menos la configuración de una conducta a título de dolo o culpa, puesto que como queda aclarado, el acta de liquidación da constancia en debida forma de las circunstancias en que quedan definidas las obligaciones contractuales entre las partes, a la fecha de su suscripción.

Por lo expuesto, se puede concluir que se desvirtúan los elementos que estructuran una presunta responsabilidad objeto de reproche sancionatorio disciplinario, tanto por la ausencia del elemento subjetivo del dolo o culpa por los encargados de la gestión contractual, puesto que tal y como queda aclarado o

mayormente ilustrado, el error registrado en el acta de liquidación del contrato, corresponde a uno de tipo mecanográfico, que en nada incide en el valor total a cancelar, y de forma paralela, el pago realizado con posterioridad a la fecha de la liquidación del contrato, se encuentra acorde a lo definido en el escrito de liquidación, lo anterior sin tener un efecto significativo en la realidad contractual.

Por último, poniendo a consideración del Ente Fiscal las anteriores precisiones, y ya que por sustracción de materia, desaparece de igual manera cualquier nexo de causalidad entre una presunta conducta disciplinable y una imputabilidad a título de dolo o culpa, de los sujetos pertinentes, se desvirtúa la existencia de los tres elementos que componen el reproche sancionatorio disciplinario y fiscal en el caso concreto.

Se adjunta copia pagos de seguridad social y acta de liquidación del contrato, 25 folios.

Por lo anteriormente expuesto, **NO CONSIDERAMOS PERTINENTE** la presunta observación administrativa.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Pretende la entidad dejar pasar por alto los errores en la digitación de los documentos contractuales, arguyendo que dichas equivocaciones no tienen un efecto significativo en la realidad contractual; sin embargo a la luz del ente auditor, los yerros formales hacen que la calidad de los documentos que integran el expediente contractual se vea menoscabada, por tal motivo y como beneficio del proceso auditor, la entidad sujeto de control deberá proponer una acción correctiva al momento de suscribir el plan de mejoramiento. Conforme a lo anterior, se confirma la observación administrativa.

Frente a la irregularidad de la fecha en que surgieron los documentos de Certificado de Aprobación de Garantías y el Registro Presupuestal, se tiene que la empresa con su respuesta no desvirtúa lo referente al incumplimiento de las etapas de la contratación estatal referidas en la minuta misma del contrato, tales como a. Existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, b) Firma del contrato, c) Expedición del registro presupuestal y d) Constitución de garantías, una vez cumplidos los anteriores requisitos se presume que el contrato queda perfeccionado y legalizado para su respectiva ejecución; por tal motivo, el Ente de

Control confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal** por valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 23.000.000).**

Contratos de Consultoría

De un total de 1 contrato se auditó 1; por valor de $ 219.998.269, del cual se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; el resultado fue sin observaciones.

Contratos de Encargo Fiduciario

De un total de 1 contrato se auditó 1; por valor de $132.000.000, del cual se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; el resultado fue sin observaciones.

2.1.1.2 Rendición de la Cuenta

Cuadro No.5

Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2013.

TABLA 1 2			
RENDICIÓN Y REVISION DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	90.0	0.30	27.0
Calidad (veracidad)	90.0	0.60	54.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**91.0**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

En lo que respecta a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada, vigencia 2013, se verificó directamente en el sistema la rendición efectuada y se comprobó que la misma se realizó dentro de los plazos establecidos en la Resolución de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

a. <u>Formato f01_agr: Anexo Notas a los Estados Financieros</u>

- Aguas de Barrancabermeja requiere depurar su Balance General, puesto que existen saldos pendientes de depurar y conciliar desde el año 2005, entre los que se halla la cuenta “Deudores” la cual tiene registros por depurar desde el 2005 hasta la fecha.

 RTA: referente al proceso depuración de cuentas del grupo deudores, que se presentan en los estados financieros de la empresa y de acuerdo a la acción establecida en el plan de mejoramiento de la auditoría financiera del año 2013, se estableció efectuar depuraciones y conciliaciones periódicas a fin de obtener cifras razonables verificables y controladas.

 Para la depuración de la cuenta de deudores se ha estructurado hacerlo en dos etapas, la primera etapa consiste en la asignación de las cuentas auxiliares a los profesionales de una unidad financiera, esto se estableció mediante correo electrónico institucional de fecha junio 20 de 2014, la tarea consistía en: identificar o conciliar la cuenta auxiliar asignada y la segunda etapa consiste: en efectuar los ajustes correspondientes.

 En la primera etapa se le ha asignado a todos los profesionales de la Unidad Financiera, una cuenta auxiliar de la cuenta de deudores 147090, y se han identificado el 95 % (esto a través de la conciliación de cada subcuenta) del total de la cuenta mayor, esto ha permitido efectuar las reclasificaciones correspondientes, y de igual forma se han identificado y reconocido algunos gastos bancarios que se encontraban por llevar al gasto. También se han identificado rubros que requieren de disponibilidad presupuestal para poder dar de baja de la cuenta de deudores.

 De otro lado se identificaron partidas por cobrar por concepto de retenciones en la fuente por cobrar a contratistas a los cuales se les ha efectuado el respectivo cobro mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas, y descuento directo al momento de pasar cuenta de cobro o factura.

 Una vez terminada la identificación de todas las partidas de la cuenta de deudores, comienza la segunda etapa, en la cual se efectuaran, los ajustes necesarios previamente llevados al comité de sostenibilidad contable de la empresa.

- Debe realizar ajuste por la suma de $2.738’928.151 por hacer contabilizado durante las vigencias de 2007 a 2011, un mayor valor del ingreso en la contribución.

 RTA: respecto del registro de la doble contribución de los años 2007 a 2011, que entre otras dice que era del 2008 al 2011, se efectuaron dos auditorías desde la Unidad de Control de Gestión a las cifras por solicitud de la Gerencia, con fundamento en el segundo reporte mediante memorando 120-016-2014 del 25 junio 2014, se emitió por parte de la Unidad de Gestión el informe correspondiente a la segunda auditoría realizada a dichos registro contables. Ratificando el valor inicialmente identificado es decir, la suma de $ 2.738.928.151, esta información fue comunicada a la Gerencia, posteriormente la Gerencia comunica a la Unidad de Gestión Financiera 100-35-01044 del 27 junio de 2014, para que se efectúe el registro correspondiente de acuerdo a la aprobación de la Asamblea General de accionistas efectuada el 1 de abril 2014. Mediante resolución No.195 de junio 27 de 2014, se adopta la orden de la Gerencia para efectuar el registro contable, acto seguido la Unidad Financiera realiza el registro contable del ajuste mediante Nota Contable número 060061 por el valor total resultado de la auditoria.

 Estas acciones quedaron plasmadas en el plan de mejoramiento suscrito con ocasión de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a los estados contables (financiera vigencia 2013).

- Está igualmente pendiente para el 2014 el reconocimiento de los gastos, por concepto de valores cobrados por los diferentes bancos por gravamen a los movimientos financieros, comisión e IVA de las comisiones y chequera, por un valor aproximado a $173’014.318,24.

 RTA: este quedo en el plan de mejoramiento de la vigencia de 2013, a junio 30 no se encuentra nada y queda en el plan de mejoramiento firmado en julio 2014. Con respecto al tema de gastos bancarios que corresponden a un hallazgo de la auditoría efectuada en el año 2013, en la cual se establecieron dos acciones correctivas.

 Realizar la afectación presupuestal correspondiente y reconocer los gastos bancarios de los periodos anteriores, se cumple con a la adopción establecida en resolución número 192 del 27 junio 2014. Mediante la cual se ordena a la unidad financiera por parte de la gerencia efectuar el reconocimiento de los gastos

financieros incurridos en vigencias anteriores pendientes de registros por un monto total de $199,951.207, 70; es necesario precisar que a pesar que es un hallazgo con plan de mejoramiento suscrito a la fecha se encuentra ejecutado al 100%.

- La Empresa Aguas de Barrancabermeja debe continuar diseñando estrategias de recaudo, a fin de recuperar la cartera por concepto de servicios públicos, la cual a 31 de diciembre de 2013, estuvo por el orden de los $5.833'768.732,13, considerado como cartera corriente, que corresponde a una duración de 1 a 360 días.

 RTA: a 30 de junio se hizo el ajuste correspondiente a la doble contribución de la facturación, el cual corresponde al avance que se debe presentar en el segundo semestre del 2014. Queda la totalidad del avance contable hecho según resolución número 195 del 27 de junio 2014. De acuerdo con el plan de mejoramiento establecido de la vigencia 2013, para el hallazgo pertinente de servicios públicos se estableció una segunda acción correctiva consistente en la realización periódica de conciliación de cifras contables versus comercial, acción que permitirá contar con cifras razonables, verificables y controladas; considerando que esta forma parte del plan de mejoramiento suscrito del segundo semestre del 2014, se cuenta con una vigencia para mostrar avances hasta julio 2015.

- Por otra parte, las "deudas de difícil cobro" con corte a 31 de diciembre de 2013, ascendieron a $ 2.334'022.097,24 considerada como cartera no corriente, correspondiente a una duración de más de 361 días.

 RTA: se posee un reglamento para aprobación de la asamblea para castigo de cartera.

 La cartera de difícil cobro se encuentra según auxiliar de fecha a septiembre 17 de 2014, con un saldo de $ 575.647.536, la cual se compone así:
 Servicio de acueducto $ 426.767.258 y Servicio de alcantarillado $ 148.880.277. Con una provisión para deudas de difícil cobro de $ 461.139.376.
- En la cuenta "otros deudores" se contabilizó la suma de $ 46'355.382, que estaba registrada en la cuenta de Responsabilidad Fiscal, debido a que a la fecha no se ha iniciado proceso disciplinario alguno. Se registró en esta cuenta con cargo al

supervisor del contrato suscrito con la firma DEFENDER, porque a la fecha no ha sido reembolsado el saldo pendiente por reintegrar del embargo.

RTA: la Doctora. Nerida Alvarino Rivera comenta que está en etapa de indagación mediante auto de junio de 2014. Se está recaudando material probatorio con el fin de establecer las responsabilidades del caso.

- El folio No. 9 de las notas al balance, contempla que la empresa ha establecido como política, en concordancia con la norma tributaria, cuando lo considere necesario, castigar la cartera con antigüedad superior a 12 meses, a fin de depurar la información contable, sin que ello implique descontinuar el cobro jurídico. ¿Bajo este parámetro que acciones correctivas ha implementado la empresa, para que los valores adeudados por los usuarios del servicio, sean recuperados antes de 12 meses y que sus ingresos no se vean disminuidos?

 RTA: la cartera está concentrada en los estratos 1 y 2, se está llevando una campaña que se llama aguas con la comunidad, es decir, se traslada funcionarios a estos barrios y se efectúan los pagos en el propio terreno. Por Ley no se puede quitar la cartera, pero si se hacen acuerdos de pago. Esta solicitud las realizan todos los meses o tres semanas del mes, y lo viernes de cada semana se hace una rendición de cuentas con el presidente de la junta y el gerente de la entidad.
 Los cortes drásticos a las personas que poseen avanzada cartera y la suspensión regida según la Ley 142 del 1994, se hace con dispositivos adecuados para que el usuario no se conecte fácilmente.

b. <u>Formato f02a_agr: Gastos de Caja Menor (Uno a Uno)</u>

Mediante la Circular No. 103 fechada Diciembre 17 de 2013, emitida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, debidamente notificada a Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, el 20 de diciembre de 2013, se les informó la directriz de este ente de control, referente a que en la presentación de la cuenta anual consolidada debían subir como anexo a la Plataforma SIA, la relación uno a uno de los gastos de caja menor ocurridos durante la vigencia rendida, en este caso 2013. Los gastos por este concepto estuvieron por el orden de $13’697.408. Este anexo no fue presentado, sólo presentaron lo correspondiente a las cuentas mayores.

RTA: a fin de dar cumplimiento al cargue del formato f02a_agr: de la vigencia 2013 resumen de caja menor, y acatando lo establecido en la circular No. 103 del 17 diciembre de 2013, se procedió hacer el cargue del detalle uno a uno de los gastos realizados en las cajas menores de la empresa, archivo que en razón a su contenido tamaño y peso, no pudo ser subido a la plataforma SIA, ante esta situación, se consultó telefónicamente al Ingeniero Álvaro Carrascal Morales directamente por la Doctora Doris Arrieta Moreno contadora de la empresa, acerca de que alternativa de solución podía implantarse para atender la dificultad, obteniendo como respuesta que se cargara la información que la plataforma SIA permitiera y la que no fuera posible ser cargada, se dispusiera físicamente debidamente archivada, para que en el evento de ser requerida por el ente de control, fuera suministrada para su consulta y verificada la disponibilidad de la misma. Razón por la cual se coloca a disposición de esta comisión para su revisión y verificación.

Mediante el seguimiento se pudo evidenciar que efectivamente se puso a disposición del equipo auditor la información relacionada de dos cajas menores de que dispone la entidad.

c. <u>Formato f03_cdn: Movimientos de Bancos</u>

En este formato se efectuaron los siguientes registros como “depósito pendiente por identificar”, se hace necesario establecer con exactitud a que corresponden:

- Cuenta bancaria No. 8471 de Colmena, con 12 registros no identificados. Según conciliación de diciembre de 2013 de la cuenta 8471, confrontada con conciliación de la cuenta a julio de 2014, se observa que han sido identificadas cuatro partidas de las que se encontraban pendientes por conciliar en libros debito, que corresponden a $ 144.340 del 5 noviembre 2013, $ 144.340 del 3 diciembre 2013, $ 479 de 10 diciembre 2013 y $16.150 del 13 diciembre 2013.

- Banco Caja Social cuenta No. 7421, partida sin identificar por $31.537. Según conciliación de diciembre de 2013 de la cuenta 7421, confrontada con conciliación de la cuenta a agosto de 2014, se observa que aun siguen sin identificar los valores correspondientes.
- Banco Caja Social cuenta No. 3958, dos partidas sin identificar por valor de $12’177.338.

Según conciliación de diciembre de 2013 de la cuenta 3958, confrontada con la conciliación de la cuenta a junio de 2014, se observa que han sido identificadas 4 partidas de las que se encontraban pendientes por conciliar en libros debito que corresponden a $ 100 del 20 noviembre 2012, $ 2.497.487 del 30 noviembre 2013, $ 9.679.851 de 30 diciembre 2013 y $200 del 11 diciembre 2013.

- Banco Caja Social cuenta No. 4634, tres partidas sin identificar como "consignaciones en efectivo"
 Según conciliación a diciembre de 2013 de la cuenta 4634, se observa que todas las partidas pendientes por conciliar en libros debito a diciembre 13, se encuentran a mayo 2014, por identificar ya que no se ha obtenido documento soporte ni dato adicional que permita identificar el origen de estos recursos, ya que se trata de consignaciones en efectivo.

- BBVA, cuenta corriente No. 2657, con cinco partidas como "consignación por identificar" por valor de $11'122.238,12.
 Según conciliación a diciembre de 2013 de la cuenta 2657, se observa que todas las partidas pendientes por conciliar en libros debito a diciembre 13 se encuentran a mayo 2014, por identificar ya que no se ha obtenido documentos soportes ni datos adicionales que permitan identificar el origen de estos recursos, ya que se trata de consignaciones en efectivo.

d. <u>Formato f05a_agr: Propiedad, Planta y Equipo</u>

Durante el 2013, Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, adquirió 4 módulos financieros, de contabilidad, contratación, nómina, activos fijos, Gestión PQRS por valor de $189'370.000 y un paquete llamado "SICEMO" por valor de $ 232'000.000. Sugiero revisar, a fin de establecer los valores en el mercado de estos paquetes contables adquiridos.

RTA: con respecto al SICEMO (Software Sistema de Información de Censo de Usuarios). El proceso de contratación según el manual de contratación de la entidad, se hizo mediante invitación privada se solicitaron 5 ofertas, de las cuales se presentaron dos ofertas. La cuantía era de $1.200.140.640, las ofertas fueron: Un primer oferente llamado TRANSFORD por un valor de $ 1.199.950.400 y el otro oferente fue UT CENSO AGUAS por valor de $ 1.199.208.000. Así el contrato se adjudica a UT por valor $1.199.862.240.

En referencia al software de georeferenciación y manejo de información con enlace al sistema comercial, según el valor de la propuesta de la Unión Temporal Censo Aguas 2013, tiene un valor de $ 200.000.000, más IVA por valor de $ 32.000.000, para un valor total de $ 232.000.000. Se capacitó a los responsables de cada área y se cuenta con el acompañamiento permanente del proveedor para atender las situaciones particulares y necesidades diarias que surgen de la implementación del sistema y la puesta en marcha del mismo.

e. Formato f06a_cdn: Relación de Ingresos

Revisados selectivamente los recibos de caja utilizados durante la vigencia 2013, notamos que dentro de su consecutivo faltaron los siguientes:

Cuadro No.6
Relación de Ingresos

3	7	Del 12 al 14	21	31
45	46	51	55	58
62	78	79	97	104
107	128	129	170	175
206	230	236	237	241
255	263 al 266	278	284	312 al 314
329	330	335	339	342
418	419	421 al 424	426 al 430	450
453	454	476	477	482
483	494	497	498	

De acurdo al seguimiento efectuado por el equipo auditor, se pudo comprobar lo siguiente:

Relación de ingresos los números 03, 07, 12, 13, 14, 21, 45, 46, 51, 55, 58, 62, 78, 79, 97, 104, 128, 129, 170, 175, 206, 230, 236, 237, 255, 263, 264, 265, 266, 278, 312, 313, 314, 335, 339, 418, 419, 421, 423, 424, 426, 427, 428, 429, 430, 450, 453, 454, 476, 477, 482, 483, y 497, corresponden a recaudos que en el momento que se efectuaron, no se sabía quienes los hacían. Se hacia la entrada a bancos contra cuentas por cobrar.
Los números 107, 329, 330, 342, 494, y 498, fueron anulados.
El número 31, es una cuenta por cobrar por daños causados.

El número 284, corresponde a ingresos por concepto de matriculas.

f. Formato f07_agr: Ejecución Presupuestal de Gastos

Los valores reportados en las columnas E "crédito" y F "contra créditos" presentan diferencias, en el formato registraron valores por $24.073'875.401 y $26.068'935.165, respectivamente.

RTA: revisando el formato f07_arg: se encuentra que los valores globales del formato revisado y confrontado contra la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2013, en sus componentes créditos y contra créditos corresponden en la cifras reportadas tanto en ejecución presupuestal de la empresa como en el formato reportado en la plataforma SIA.

g. Formato f7b: Relación de pagos y f7b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal

Cotejados selectivamente los cheques utilizados durante la vigencia 2013, se evidencia que dentro de su consecutivo faltaron los siguientes:

Cuadro No.7
Relación de Egresos

82749	386733	386744	386763
386771	386773	386774	386796
387859	387887	387896	638529

RTA: según el Doctor Carlos Manjarrez Jefe de la unidad financiera en encargo de la entidad, comenta que se evidenció que fue error de digitación debido a que el sistema no contaba con toda la plataforma de manera óptima, ya que al funcionario le toca digitar de forma manual el número del cheque cada vez que elabora un comprobante de egreso. Revisado el consecutivo de los cheques se observó lo siguiente:

RTA: se relacionan los comprobantes de egresos así: Cheque No. 387859 del banco caja social Comprobante de Egreso No. 1114 por valor de $ 171.884 girado al banco agrario, se giró pero no fue reportado en el SIA.
Cheque No. 387887 se encuentra anulado.

Cheque No. 387896 se encuentra anulado.
Cheque No. 638529 comprobantes. Girado a Comtrasan Ltda. Comprobante de Egreso No. 2264 por valor de $ 4.734.412, de fecha 13 diciembre de 2013. Se giró pero no fue reportado en el SIA.
Cheque No. 386733 girado a Carolina González por valor de $ 1.473.750 Comprobante de Egreso No.1248 febrero de 2013. Se giró pero no fue reportado en el SIA.
Cheque No. 386763 se encuentra anulado
Cheque No. 386771 se encuentra anulado
Cheque No. 386773 banco BBVA por valor de $ 7.133.032 Comprobante de Egreso No. 462 del 5 de abril de 2013.
Cheque No. 386796 girado a Carolina González por Valor de $ 1.251.353 Comprobante de Egreso No. 598 del 30 de abril de 2013.
Cheque No. 386774 girado a Capitalizadora Col patria Comprobante de Egreso No. 486 del 9 de abril de 2013, por valor de $10.000.000.
Cheque No. 386744 se encuentra anulado.
Cheque No. 82749 pagado a Electrificadora de Santander por valor de $ 3.357.646 Comprobante de Egreso No. 003 de enero 8 de 2013.

2.1.1.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Cuadro No. 8
Matriz de Evaluación del Plan de Mejoramiento vigencia 2013

TABLA 1- 6
PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	94.4	0.20	18.9
Efectividad de las acciones	88.9	0.80	71.1
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**90.0**

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1

Cumple

No Cumple	**0**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

El grado de cumplimiento del plan de mejoramiento con una calificación de 90.0 se conceptúa que **Cumple**, de acuerdo al seguimiento efectuado durante el desarrollo de la auditoria, y con base a las acciones correctivas formuladas por la entidad en el plan de mejoramiento correspondiente a la vigencia 2013.

2.1.1.4 Evaluación del Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **Eficiente,** con respecto a la muestra seleccionada objeto de la revisión efectuada por el equipo de auditor, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No.9
Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno 2013

TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	100.0	0.30	30.0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	82.3	0.70	57.6
TOTAL		1.00	**87.6**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

En el desarrollo de la auditoría se pudo determinar que se han efectuado mejoras significativas, en el control fiscal interno de la entidad, debido al grado de compromiso de la Unidad de Control de Gestión, la cual hizo auditoría al proceso de contratación de la vigencia 2013**.** El seguimiento a la contratación se llevó a cabo a través de la selección de una muestra, mediante la aplicación de la formula estadística aleatoria, distribuyendo el cálculo de forma individual para las ordenes de servicios como para los demás contratos. La auditoria se basó en la verificación de diferentes aspectos, pero haciendo énfasis en el cumplimiento normativo, para

lo cual utilizaron como herramienta la lista de chequeo la cual contempla las diferentes etapas del proceso contractual conforme a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Como resultado de la auditoría efectuada se pasaron las observaciones encontradas al área de contratación, para que aplicaran los correctivos del caso. Con base en lo anterior se puede inferir que la Unidad de Control de Gestión, viene ejerciendo un control efectivo y oportuno al proceso contractual, lo cual se refleja en el mejoramiento continuo de la entidad.

2.2 Austeridad en el Gasto Público.

En cumplimiento con lo establecido en los Decretos 1737, 1738 de 1998. Y el Decreto 2209 de octubre de 1988, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público, en la empresa Aguas de Barrancabermeja SAESP; durante la vigencia 2013, en relación con la austeridad en el gasto de la entidad se observa lo siguiente:
Se procedió a revisar las ejecuciones presupuestales de gastos y los documentos soportes para el análisis del comportamiento de los gastos durante la vigencia evaluada para lo cual se considera importante tener en cuenta:

- Servicios Públicos
- Gastos de Teléfono
- Gastos de Vehículos (combustibles, mantenimiento y reparaciones)
- Gastos de Publicidad
- Gastos de viáticos
- Gastos de personal por prestación de servicios

La ejecución de los gastos por estos conceptos de la vigencia 2012, frente a la vigencia 2013 fue la siguiente:

Cuadro No.10
Austeridad en el Gasto Público

CONCEPTO	VIGENCIA 2012	VIGENCIA 2013	VARIACION %
Servicios Públicos	$ 2.478.993.073	$ 3.716.855.266	49.93
Avantel	$ 39.534.292	-0-	0
Celulares	$ 3.561.048	$ 37.754.280	960.20
Fijos	$ 23.176.481	$ 23.404.731	-0.98
Vehículos	$ 119.476.412	$ 230.116.845	92.60

Imagen Corporativa y Publicidad	$ 86.269.067	$ 84.969.992	-1.50
Viáticos	$ 87.859.753	$ 101.103.224	15.07
Gastos de Personal por Prestación de Servicios	$ 993.569.738	$ 554.414.546	- 44.19
Total de Gastos	**$ 3.832.439.864**	**$ 4.748.618.884**	**23.90%**

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Como se puede observar en el cuadro anterior, los gastos por este concepto en la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, de la vigencia 2013 frente a la vigencia 2012, presentan un incremento del 23.90%, lo cual indica que la entidad debe trazar estrategias de austeridad, que le permitan disminuir estos gastos y hacer un uso más racional de los recursos.

2.3 Verificar el Cumplimiento de Acciones Preventivas

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, mediante comunicación fechada 25 de octubre de 2013, emitió una acción de advertencia a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P.

Realizada la verificación y evaluación del formato f2a_aplme, en la plataforma del SIA (Sistema Integrado de Auditorias) en el cual cada una de las entidades sujetas de control suministró la información del último avance de las metas pactadas el 30 de junio de 2013, y teniendo en cuenta que en el mes de mayo la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, realizó el informe de avance correspondiente al primer semestre de la presente vigencia, cuyo resultado fue advertir a las entidades sobre el incumplimiento de algunas metas pactadas en años anteriores que a la fecha del envío del informe no se habían ejecutado el 100%, como también informando la emisión de la presente Acción Preventiva con el objeto de recordar los riesgos que existen de un posible detrimento patrimonial, sino se cumplen en su totalidad las acciones correctivas programadas en los Planes de Mejoramiento suscritos con este ente de control, sin embargo en la rendición de la cuenta del mes de junio se verificó que a la fecha no se han cumplido en su totalidad, como se observa en el siguiente cuadro de acuerdo a las

entidades que aun presentan un porcentaje de avance entre 0 y 80% de la siguiente manera:

Cuadro No.11
Metas Incumplidas en el Plan de Mejoramiento

FECHA DE TERMINACIÓN	NÚMERO DE METAS	% DE AVANCE
31/12/2009	1	80%
31/12/2011	12	53%
31/12/2013	2	50%

Fuente: SIA, Contraloría Municipal

En el cuadro anterior se observan las metas incumplidas en cada una de las vigencias evaluadas, se observa que una (1) meta correspondiente a la vigencia 2009, alcanza el 80%, doce (12) metas correspondientes a la vigencia 2011, alcanzan el 53% y dos metas correspondientes a la vigencia 2013, alcanzan un porcentaje del 50%.

La primera meta que corresponde a la vigencia 2009, está pendiente sin embargo, esta se vence en noviembre de 2014, según la nueva acción correctiva propuesta en el nuevo plan de mejoramiento. A 30 de junio de 2014, esta meta presenta un avance del 70%, soportado con solicitud de disponibilidad presupuestal y resumen del proyecto “Desarrollo e Implementación del Sistema Integrado de Gestión” de la Empresa.

De las 12 metas correspondientes a la vigencia 2011, mediante el seguimiento efectuado a 7 de octubre de 2014, se pudo determinar que solo queda una meta pendientes a 30 junio de 2014, con un porcentaje del 60%, correspondiente a la cuenta propiedad planta y equipo por valor de $ 2.933.536, representando el 6.52% del total de los activos. Sin embargo, esta meta vencía a 28 de julio de 2014, según informe de auditoría de seguimiento a los planes de mejoramiento vigencias 2010, 2011, y 2012.

Según la acción de advertencia hay dos metas de la vigencia 2013, pendientes con porcentajes del 50% las cuales cuentan con prorrogas hasta octubre de 2014. Sin embargo, de acuerdo al seguimiento efectuado se pudo comprobar que dichas metas corresponden es a la vigencia 2012. Las cuales a junio 30 de 2014, presentan avance del 90% y 85%.

2.4 Pronunciamiento Sobre Índice de Riesgo de la Calidad del Agua Para Consumo Humano.

El Laboratorio de Control de Calidad de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. evalúa diariamente la calidad del agua producida en la Planta de Tratamiento, lo mismo que la distribuida al casco urbano del Municipio de Barrancabermeja, siguiendo los lineamientos del Decreto 1575 de 2007, donde se establece el sistema para la protección y el control de la calidad del agua para consumo humano y la Resolución 2115 de 2007, que dicta las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad de ésta.

Basados en lo dispuesto en esta reglamentación, se tomaron en promedio 75 muestras cada mes para el cálculo de parámetros fisicoquímicos, y 100 muestras en promedio mensual para el cálculo de parámetros microbiológicos, que permiten calcular el Índice de Riesgo de Calidad del Agua IRCA, que evalúa en forma global el cumplimiento de cada uno de los parámetros analizados con respecto a los valores máximos dados en la norma.

Para los parámetros de interés como son los coliformes totales y el E. coli, se confirma la calidad microbiológica del agua suministrada, al no encontrarse muestras positivas de la totalidad evaluada en la red de distribución y la Planta de Tratamiento.

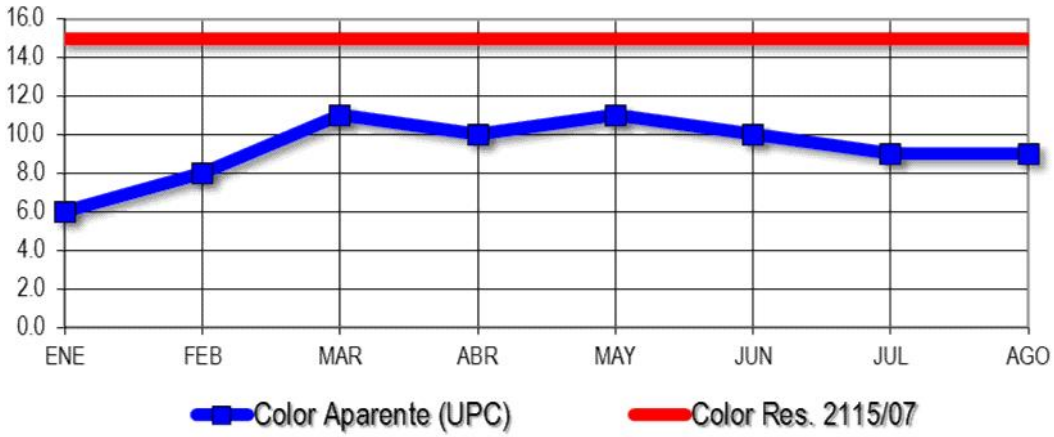
Cuadro No.12
Consolidado de Control de Calidad del Agua Vigencia 2014

MES	PARAMETROS FISICOQUÍMICOS												PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS			% IRCA MENSUAL	NIVEL DE RIESGO
	Nº Muestras	Olor y Sabor	Turbiedad (NTU)	Color Aparente (UPC)	pH	Dureza Total (mg/l)	Cloruros (mg/l)	Nitritos (mg/l)	Sulfatos (mg/l)	Aluminio Residual (mg/l)	Hierro (mg/l)	Cloro Residual (mg/l)	Número de muestras	Muestras Contam. por grupo de C.T.	Muestras Contam. con E.coli		
ENE	54	A	0,89	6	6,91	37	6,83	0,02	17	0,12	0,05	1,07	87	0	0	0,00%	0-5
FEB	69	A	1,26	8	6,96	40	8,04	0,03	23	0,11	0,05	1,09	103	0	0	0,00%	0-5
MAR	86	A	1,32	11	6,88	46	8,72	0,03	26	0,17	0,06	0,97	98	0	0	0,00%	0-5
ABR	98	A	1,18	10	6,94	48	9,37	0,01	27	0,19	0,08	1,17	99	0	0	0,00%	0-5
MAY	83	A	1,29	11	6,89	43	10,69	0,02	22	0,18	0,08	1,17	108	0	0	0,00%	0-5
JUN	64	A	0,95	10	7,06	41	9,43	0,03	21	0,18	0,10	1,13	90	0	0	0,00%	0-5
JUL	87	A	0,85	9	6,88	40	8,93	0,02	20	0,13	0,10	1,22	120	0	0	0,00%	0-5
AGO	60	A	1,27	9	6,97	38	7,46	0,05	19	0,21	0,10	1,39	97	0	0	0,00%	0-5
PROM	75	A**	1,13	9,25	6,94	41,6	8,68	0,026	22	0,16	0,08	1,15	100	0,00	0,00	0,00%	SIN RIESGO
META Res. 2115 / 07	60 / mes	Aceptable	2	15	6,5 - 9,0	300	250	0,1	250	0,2	0,3	0,3 - 2,0	90	0	0	5%	---

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P

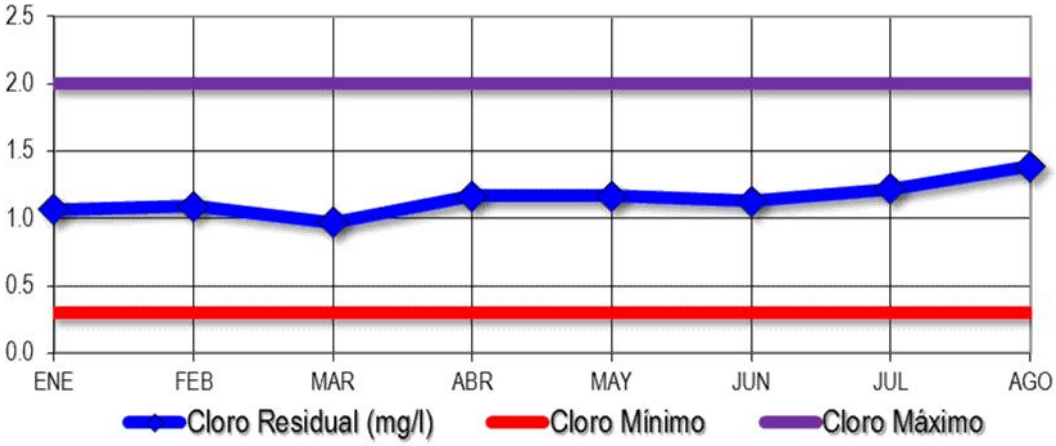
Los parámetros evaluados de acuerdo con la Resolución 2115 de 2007, se encuentran dentro de los límites establecidos, comportamiento que se observa en los siguientes gráficos:

Gráfica No.2
Parámetros de Color del Agua



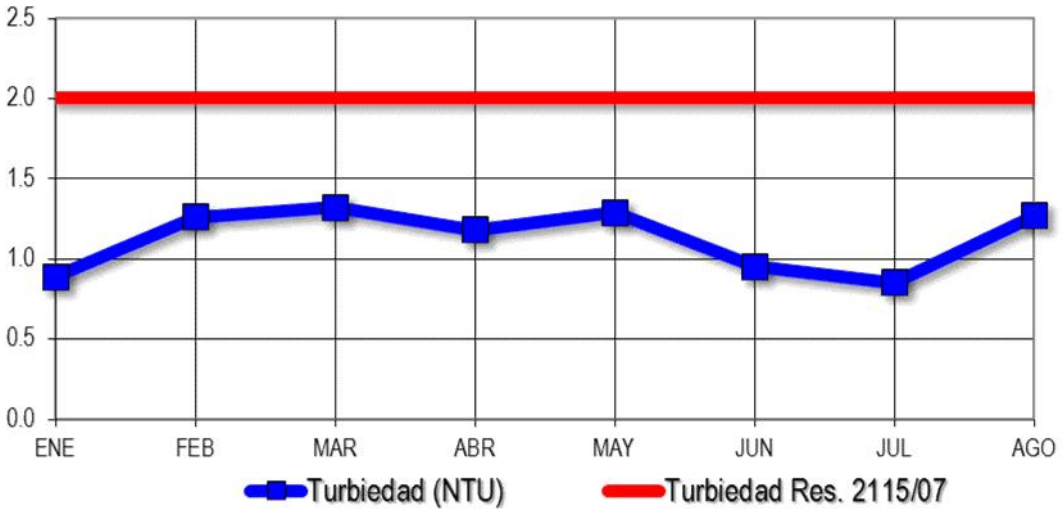
Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

Gráfica No.3
Medición del Cloro Residual



Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

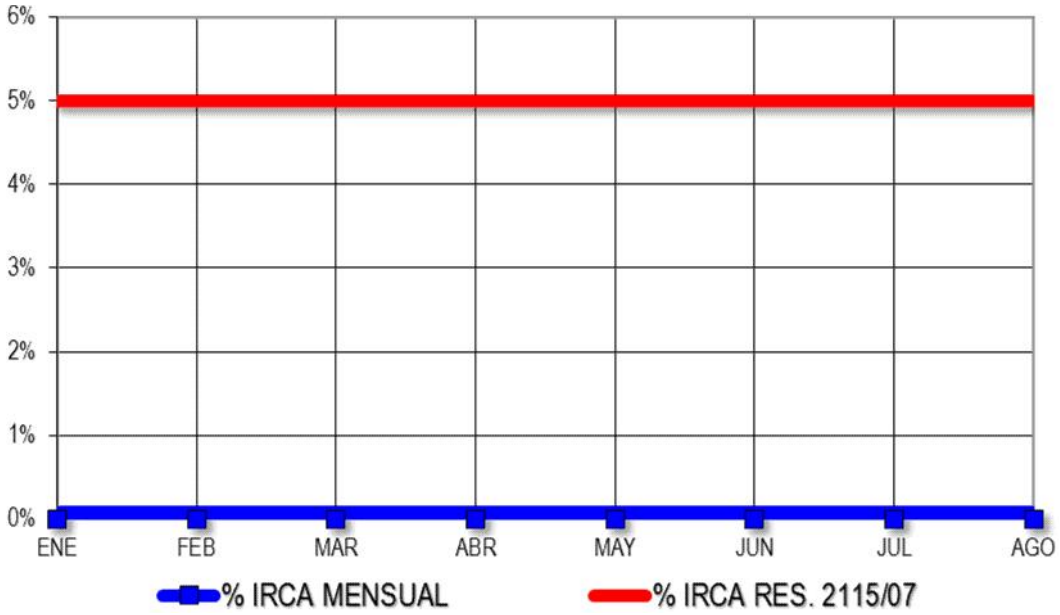
Gráfica No.4
Turbiedad del Agua



Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

En el gráfico Grafico No. se muestra el Índice de Riesgo de Calidad del Agua IRCA, observándose que el agua suministrada durante 2014 se encuentra dentro de una clasificación para agua sin riesgo y apta para el consumo humano, que permiten confirmar la calidad del agua potable suministrada al casco urbano del Municipio de Barrancabermeja.

Gráfica No.5
Índice de Riesgo de Calidad del Agua en 2014



Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

Gráfica No.6
Histórico del Índice de Riesgo de Calidad del Agua 2007-2014



Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

Como se observa en la gráfica, el Índice de Riesgo de Calidad el Agua – IRCA se ha mantenido dentro de sus valores más bajos en los últimos cuatro años, mostrando la buena gestión de la Empresa y la optimización en el proceso de potabilización del agua.

2.4.1Continuidad en la prestación del servicio de Agua Vigencia 2014

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. presta a la comunidad el servicio de acueducto las 24 horas del día, alcanzando un Índice de Continuidad del 98,97%. A continuación se muestra una gráfica en la cual se muestra el índice de continuidad del servicio durante 2014 y la continuidad del servicio por sectores (Sur–Sur, Refuerzo Sur, Suroriente, Nororiente y Comercio).

Cuadro No.13
Continuidad en la Prestación del Servicio de Agua en 2014

	CONTINUIDAD (HRS)	CONTINUIDAD IDEAL (HRS)	INDICE DE CONTINUIDAD	SUR SUR	REFUERZO SUR	SURORIENTE	NORORIENTE	COMERCIO
ENE	740,83	744	99,6%	99,6%	99,6%	99,6%	99,6%	99,57%
FEB	672,00	672	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,00%
MAR	722,25	744	97,1%	97,1%	97,1%	97,1%	97,1%	97,08%
ABR	709,39	720	98,5%	98,5%	98,5%	98,5%	98,5%	98,53%
MAY	735,40	744	98,8%	98,5%	98,5%	98,5%	99,3%	99,33%
JUN	716,85	720	99,6%	98,4%	99,7%	100,0%	100,0%	99,69%
JUL	742,00	744	99,7%	99,7%	99,7%	99,7%	99,7%	99,73%
AGO	742,53	744	99,8%	99,9%	99,9%	99,9%	99,9%	99,40%
SEP	703,58	720	97,7%	97,7%	97,7%	97,7%	97,7%	97,72%
TOTAL	**6.484,83**	**6.552,00**	**98,97%**					
SUSP.	**67,17**							

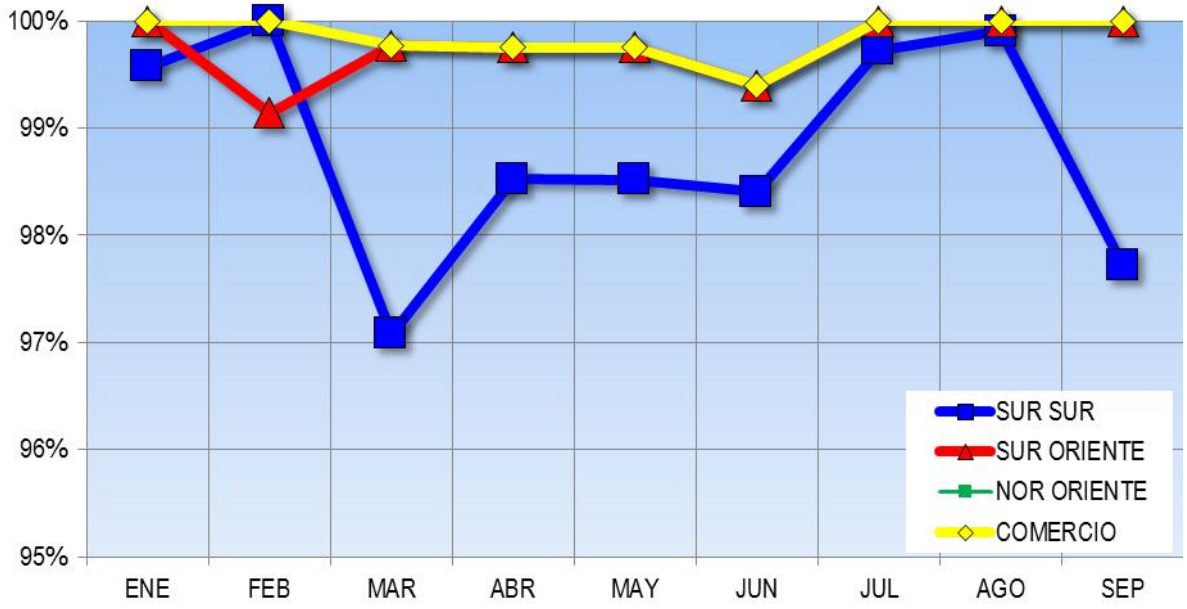
Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

Gráfica No.7
Continuidad del Servicio en 2014



Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

Gráfica No.8
Continuidad del Servicio por Sectores



Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P.

2.5 Quejas

2.5.1. Gestión Financiera

- El déficit presupuestal va en aumento ya que en diciembre 31 de 2013, fue superior a $ 3.600 millones de pesos, que acciones han tomado al respecto para mejorar el déficit.

 RESPUESTA: Se ha disminuido la contratación a los prestadores de servicios, de igual forma se hizo gestión en la Electrificadora de Santander, para disminuir el costo de energía industrial y por consiguiente el impuesto de alumbrado público, de igual forma se ajustó el costo de algunos contratos, disminuyendo algunos insumos inicialmente contratados, y se está priorizando en contratos de costos fijos y costos misionales del servicio. Esta política de austeridad se recomendó hasta cumplir el primer semestre de 2015, tiempo en el cual se espera llegar a punto de equilibrio.
- Estados financieros se refleja una afectación negativa que debe realizarse a los Estados Financieros por más de $ 2.700 millones de pesos por concepto de contribución a la facturación durante los años 2008, 2009,2010 y 2011, que se tiene ante esta situación.

 RESPUESTA: El ajuste de la doble contribución de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 fue un ajuste contable que se realizó en el mes de junio de 2014, en virtud de una auditoría elaborada por la oficina de Control de Gestión, mediante Nota Contable 060061 de junio 27 de 2014 y autorizado mediante Resolución 195 de junio 27 de 2014. Luego del Registro contable se informó a la oficina jurídica de la empresa para que iniciara las acciones legales correspondientes.

- Las reiteradas operaciones de crédito público con Entidades financieras para cancelar la deuda del FONSECON, que soluciones se tienen para poder pagar lo del FONSECON y así no tener crisis financiera.

 RESPUESTA: Se procedió a realizar la respectiva reclamación administrativa y la interposición de la acción contractual por desequilibrio económico contra el Municipio de Barrancabermeja, a través de la unidad jurídica, con el objeto de obtener el reintegro de los dineros relacionados; actualmente la Empresa se

encuentra preparando la respectiva demanda para su presentación ante la autoridad correspondiente.

- La prestación de la actividad de disposición final del servicio de aseo que no le genera utilidad a la empresa aumenta el riesgo de quiebra.

 RESPUESTA: No ocurre, por cuanto el principal ingreso de la empresa lo constituye el recaudo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, lo cual la hace sostenible, lo que le permite generar positivos flujos de caja, gracias a las acciones que está tomando actualmente la Gerencia para el mejoramiento del negocio comercial, fortaleciendo procesos tales como unidades de apoyo social, personal técnico, para las actividades de toma de lectura, suspensión, reinstalación y revisiones que inciden en el proceso de recuperación de consumos.

- Los indicadores financieros son de preocupar pues muestran inviabilidad en la Empresa, qué medidas se han tomado.

 RESPUESTA: Para mejorar los indicadores de la empresa, se han disminuido costos y gastos lo cual se evidencia en la disminución de la contratación a los prestadores de servicios, de igual forma se hizo gestión en la Electrificadora de Santander para disminuir el costo de energía industrial y por consiguiente el impuesto de alumbrado público, de igual forma se ajustó el costo de algunos contratos disminuyendo algunos insumos inicialmente contratados, y se está priorizando en contratos de costos fijos y costos misionales del servicio. Esta política de austeridad se recomendó hasta cumplir el primer semestre de 2015, tiempo en el cual se espera llegar a punto de equilibrio. Al disminuir los costos de administración y de operación, aumenta el margen de utilidad de los ingresos, todo esto a través de: la planificación de costos destinados a maximizar el margen entre ingresos y costos; la reducción sistemática de costos y la planeación de la inversión por parte de la alta gerencia.

2.5.2 Gestión Comercial

- Se ha generado inyección de recursos para suministro de vehículos, de personal y actividades como toma de lecturas, suspensiones drásticas, pero siendo así no se ha obtenido resultados positivos. Que se ha hecho con respecto a eso y tener un mejor recaudo de cartera.

RESPUESTA: La subgerencia comercial en ese momento estaba suspendiendo a todos los usuarios morosos del servicio de acueducto y alcantarillado, así como también estaba realizando una campaña integral de llevar a la subgerencia a los barrios con el fin de tener acercamientos con los morosos de los estratos 1 y 2 de los cuales se lograron realizar varios acuerdos de pagos, atender las PQR, brindar asistencia técnica personalizada y atención a población vulnerable entre otras.

2.5.3 Gestión Administrativa

- Con respecto a la modernización empresarial se ve una propuesta expuesta por un asesor donde manifiesta que los procesos de la empresa no operan a nivel jerárquico o estructura organizacional es por esto que se genera un ambiente de clima laboral estresante, como se maneja la jerarquía porque al parecer dan a entender que no poseen organigrama y que los subalternos no lo conocen.

 RESPUESTA: Actualmente existe un organigrama donde se evidencia la estructura organizacional y el nivel jerárquico de los funcionarios que la conforman el cual se encuentra debidamente aprobado por la asamblea general de accionistas, lo cual ha sido socializado a los funcionarios de la empresa.

- En la vigencia 2014 se reflejan muchos contratos de prestación de servicios por más de mil millones de pesos. Que han hecho para mejorar esta situación o que alternativas poseen para este tipo de servicio.

 RESPUESTA: Para disminuir los costos que generan la contratación de personal externo, se ha realizado suspensión de la contratación de prestadores de servicios, reasignando las actividades que estos desarrollaban a los funcionarios de planta.

- Se han generado aumento del 6% en bonificaciones y aumento salariales al personal directivo autorizado por la Junta Directiva, sin tener en cuenta sus efectos presupuestales vulnerando las convenciones de trabajo y el principio de igualdad para todos los trabajadores, porqué se hacen estas aprobaciones parciales a un personal y a otro no del aumento del salario deteriorando así el presupuesto.

RESPUESTA: Antes de entrar a responder de fondo su solicitud, se hace preciso efectuar algunas precisiones entorno al régimen laboral de la sociedad Aguas de Barrancabermeja SA ESP, el cual por mandato del artículo 41 de la Ley 142 de 1994, es el aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, lo cual en términos prácticos y a la luz de los estipulado en el Inciso tercero del artículo 5 del Decreto 3135 de 1968, hace que en una misma entidad como la nuestra, confluyan de una parte empleados públicos de libre nombramiento y remoción que hacen parte del nivel directivo y ejecutan funciones de dirección, confianza y manejo y trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, para el desarrollo de las demás funciones de tipo administrativo, profesional, técnico, operacional y asistencial. Una comparación general entre unos y otros, arroja como una de las diferencias más relevantes, la posibilidad que tiene los trabajadores oficiales de negociar mediante la suscripción de convención colectiva de trabajo, sus condiciones laborales, salariales y prestaciones sociales. Bajo esta posibilidad, los trabajadores oficiales de nuestra empresa, gozan actualmente de un importante número de prerrogativas que incluyen: primas extralegales, auxilio educativo, auxilio de lentes y monturas, permisos sindicales, entre otras, las cuales no son extensivas a los empleados del nivel directivo.

En ese orden de ideas y considerando que los empleados públicos carecen de un mecanismo de negociación colectiva que les permita mejorar sus condiciones, la ley ha previsto, que tal objetivo puede cumplirse a través de otros mecanismo jurídicos, sin que ello implique la vulneración o incumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, pues como se manifestó, se trata de servidores públicos (empleados públicos y trabajadores), de naturaleza jurídica diferente, funciones y responsabilidades distintas y herramientas legales disimiles para lograr progresivamente un empleo en condiciones dignas. Bajo esta clara distinción, la asamblea de la Sociedad Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., mediante decisión del 17 de junio de 2014, adoptó la decisión de decretar un incremento salarial del 5% y una bonificación no constitutiva de salario para el nivel directivo, acogiéndose al principio de legalidad y soportada en los siguientes fundamentos jurídicos: La Ley 489 de 1998 en su artículo 38, numeral 2, literal d, establece que las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, integran el sector descentralizado por servicios dentro de la Rama Ejecutiva el poder público en el orden nacional.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la ley 4 de 1992 al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. En reiterados pronunciamientos de la Sala de Consulta y servicio Civil del Consejo de Estado, ha señalado respecto a las competencias estatales para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden territorial, que corresponde a sus juntas directivas o el organismo competente en la empresa, el fijar los emolumentos de los servidores públicos, con sujeción a lo que determine los estatutos de cada entidad y en todo caso sin desconocer el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo de la norma ya referenciada. Para la vigencia 2014 el incremento salarial proyectado para todos los funcionarios de la Empresa AGUAS DEBARRANCABERMEJA fue del 6%. Los trabajadores oficiales se les incrementó el salario de la vigencia 2014 a partir del 1 de enero con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 24 de la Convención Colectiva de Trabajo que establece que para los años 2014, 2015 y 2016, el incremento salarial será del IPC más tres puntos, por lo que el incremento efectuado correspondió al 4.94%. El Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Decreto 185 del 7 de Febrero de 2014, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos .El artículo 7 de la precitada norma, fija los límites máximos de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2014. Por mandato constitucional todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario y asegurar que la remuneración de los trabajadores sea digna, justa vital y móvil, por tal razón estos deben ser aumentados cada año en los términos que la ley establezca y para tal efecto las autoridades deberán adoptar las decisiones y expedirán los actos de su competencia. Considerado los fundamentos de hecho y las disposiciones legales anteriores el incremento solicitado es del 5%considerando que no supera los límites establecidos por el Gobierno Nacional, ni lo presupuestado para esta vigencia. Existen partidas presupuestales dentro del presupuesto de la vigencia para el correspondiente pago. Se genera una carga laboral en algunas áreas de trabajo, propiciando conflictos a nivel directivo, falta de incentivos para fortalecer el sentido de pertenencia de los trabajadores.

En lo relativo al clima laboral, es importante resaltar que la administración ha efectuado todos los esfuerzos para mantenerlo en los mejores términos, prueba de ello es la política de bienestar social, estímulos e incentivos, que se traduce en capacitaciones, auxilios educativos, jornadas de salud y bienestar, permisos para estudios, reconocimientos verbales y escritos, cumplimiento de los pagos a que tienen derecho, funcionamiento del comité de convivencia laboral y del COPASST (Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo) y suscripción de las convenciones colectivas en las que se reconocen prestaciones extralegales.

2.5.4 Déficit Presupuestal

Para el año 2013, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P, tenía un déficit presupuestal de $ (2.465.423.002,20). A Septiembre 30 de 2014, se evidencia una disminución por valor de $ (1.720.272.680,86), lo cual indica que efectivamente se están haciendo recaudos a la cartera, también se enjugó el déficit del año 2013, con las utilidades de ejercicios anteriores, la provisiones de deudores disminuyeron y esto hace que el déficit se vea reflejado en menor proporción y en términos generales se han mejorado los niveles de contratación en prestación de servicios personales, servicios públicos y alcantarillado.

2.5.5 Cartera Morosa

La cartera de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E. S. P. muestra el siguiente comportamiento: A enero de 2014, ascendía a la suma de $ 7.551.193.451.13. A septiembre 30 de 2014, se encuentra por el orden de $5.695.108.590,52 lo que representa una disminución significativa, como se evidencia en el siguiente cuadro.

Cuadro No.14
Análisis Cartera Morosa de Aguas a Septiembre de 2014

ANALISIS DE CARTERA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014				
	CARTERA CORRIENTE	PROVISION	CARTERA NO CORRIENTE	PROVISION
ENERO	7.551.193.451,13	23.033.148,00	1.198.942.430,24	438.106.228,00
FEBRREO	8.735.769.199,13	23.033.148,00	1.182.319.179,24	438.106.228,00
MARZO	8.946.605.014,46	23.033.148,00	1.130.786.949,49	438.106.228,00
ABRIL	9.548.497.975,46	23.033.148,00	1.119.493.561,49	438.106.228,00
MAYO	9.889.591.352,46	23.033.148,00	1.105.495.729,49	438.106.228,00
JUNIO	8.151.162.576,52	23.033.148,00	710.137.427,43	438.106.228,00
JULIO	5.497.043.947,52	23.033.148,00	584.310.516,43	438.106.228,00
AGOSTO	5.665.823.007,52	23.033.148,00	575.761.668,43	438.106.228,00
SEPTIEMBRE	5.695.108.590,52	23.033.148,00	562.728.718,43	438.106.228,00

Fuente: Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P

Cuadro NO.15
Relación de Observaciones

Tipo de Observación	Cantidad	Valor (en pesos)
Fiscal	4	**$ 624.522.108.**
Administrativa	9	
Sancionatoria	0	
Con incidencia Disciplinaria	6	
Con incidencia Penal	0	